



---

**Orientaciones para la prevención y protección de menores  
y personas vulnerables en el Apostolado ministerial  
de la Orden de Frailes Menores  
Provincia de La Asunción de la Santísima Virgen del Río de la Plata**

**PRIMERA PARTE**

**PRINCIPIOS DOCTRINALES**

**1.1. Introducción**

El respeto y la promoción de la dignidad de la persona, los derechos humanos y, entre ellos, los derechos del niño son principios básicos de la actuación con menores en todos los ministerios y obras atendidas por los Frailes Menores Franciscanos.

A ellos se suman, como una forma particular de entenderlos y/o fundamentarlos, el ordenamiento jurídico nacional e internacional, las “Líneas Guía de actuación” (2021) de la Conferencia Episcopal Argentina y la sensibilidad social que existe en relación con el maltrato infantil.

En aras de hacer valer este interés, la familia franciscana trata de que los menores y las personas vulnerables<sup>1</sup> puedan ser evangelizados desde nuestra identidad carismática. Esta dimensión positiva de la evangelización con menores requiere, para su pleno desarrollo, que los destinatarios de nuestra acción pastoral se vean libres de aquellas circunstancias que impiden su crecimiento personal y ponen en peligro su bienestar. Las formas de maltrato suponen un impedimento para trabajar estas dimensiones. Sin un entorno de bienestar físico y emocional, difícilmente la persona podrá madurar y aprenderá a ser mejor cristiano. Todo ello tiene especial incidencia en la realidad pastoral de nuestra acción apostólica y misional, donde los principios evangélicos son el punto de partida.

El presente documento ha sido elaborado en conformidad con las disposiciones de la *Declaración de los Derechos del Niño*, aprobada por la Resolución 1.386 (XIV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959; del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* de Nueva York, aprobado por Resolución 2200 (XXI), 19 de diciembre de 1966; y de la *Convención sobre los Derechos del Niño*, adoptada por las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989. Se apoya especialmente en el principio 9 de la Declaración, en el art. 24.1 del Pacto y en los artículos 3 y 19 de la Convención, relativos a:

- “El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata” (Principio 9 de la Declaración).

---

<sup>1</sup> En las presentes Orientaciones toda mención referente al menor de edad se aplicará igualmente a las personas vulnerables con la debida adaptación.



- *“Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”* (art.24.1 del Pacto).
- Respeto al interés superior y bienestar de cada niño (Basado en el art. 3.1. Convención).
- Derecho del niño a ser protegido en toda circunstancia *“contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual”* (art. 19. Convención), lo que implica el deber de protección por parte de toda la comunidad parroquial, en las comunidades educativas y otras obras pastorales, los testigos y las autoridades competentes.

Las presentes orientaciones y la implementación de las mismas tienen carácter complementario respecto de los demás controles sociales, morales, religiosos, diocesanos, familiares que han de existir en la comunidad parroquial, en las comunidades educativas y otras obras pastorales. Además, pretenden ampliar los mecanismos previstos en los protocolos diocesanos<sup>2</sup> y de actuación en el caso de abuso de menores y personas vulnerables y otros documentos de la Orden. Los hechos han mostrado la necesidad de la implementación de un plan de prevención y código de conducta que ayuden a las diversas instituciones, y en concreto, a las parroquias, colegios, y otras obras pastorales, en el abordaje del maltrato de menores y personas vulnerables, especialmente el que se produce de parte de un adulto hacia un menor de edad, entre otros casos cuando se atenta contra su libertad sexual.

En el ámbito del ordenamiento jurídico, se propugna una máxima intervención o protección cuando se trata de personas susceptibles de ser manipuladas a causa de su inmadurez o incapacidad. Este principio de máxima intervención justifica las presentes Orientaciones y ha de guiar cualquier actividad con menores y personas vulnerables, donde la diligencia es el factor de éxito en la protección.

Este objetivo exige discernir y seleccionar adecuadamente a las personas destinadas dentro de la evangelización para el cuidado de los menores de edad. Este aspecto justifica las medidas que se puedan introducir en los procesos de selección de catequistas, líderes juveniles, voluntarios o personal contratado de nuestros apostolados ministeriales y misionales.

En la misma línea los superiores mayores, párrocos, directores de colegios y responsables de las obras pastorales, colaboradores con el obispo diocesano, responsable último de las obras pastorales, pondrán los medios a su alcance para prevenir, detectar y, llegado el caso, brindar las adecuadas orientaciones para establecer la ruta adecuada en contra del maltrato infantil. Esto requiere el establecimiento de medidas no solo preventivas, principalmente los códigos de conducta y la formación, sino también de detección e intervención en casos de maltrato infantil en relación con menores y agentes de pastoral en todos los ministerios encomendados a los frailes menores franciscanos.

Dado el carácter general de este documento, se aplicará en toda la realidad de la pastoral ministerial de la provincia, teniendo en cuenta que es en ese ámbito donde se da una estrecha conexión con el trabajo con menores de edad.

---

<sup>2</sup> En caso de que no existan normativas nacionales y/o diocesanas al respecto, se sugieren estas Orientaciones.



De ser necesario, en cada área geográfica de la Provincia deberán adaptarse estas Orientaciones a sus respectivas realidades, terminologías y legislaciones.

## 1.2. **Ámbito de aplicación de las Orientaciones**

Las presentes Orientaciones tienen su aplicación en las siguientes áreas de influencia:

- Parroquias, Iglesias, Centros de pastoral y grupos de misión.
- Colegios o centros educativos.
- Grupos juveniles.
- Otros grupos vinculados a las parroquias: Cofradías, grupos Scouts, etc.
- Actividades pastorales y catequéticas: campamentos, convivencias, peregrinaciones, retiros, grupos de oración, coro de niños, etc.
- Voluntariado, colaboraciones, monaguillos.
- Conventos y casas de formación.
- Casas de retiro
- Ateneo social San Antonio de Padua

## 1.3. **Declaraciones**

La Orden de Frailes Menores Franciscanos promociona las personas en su dignidad inalienable, acompañando y promoviendo su desarrollo integral.

### 1.3.1. **Principios de la pastoral ministerial de la Orden de Frailes Menores**

Los hermanos, seguidores de San Francisco, llevamos las obras pastorales desde nuestra vivencia del carisma, es decir, procurando llevar una **vida radicalmente evangélica**: en espíritu de **oración y devoción** y en **comunidad fraterna**; dando testimonio de **penitencia y minoridad**; y, abrazando en la **caridad a todos los hombres**, anunciando el Evangelio al mundo entero, predicando con las obras **la reconciliación, la paz y la justicia** y mostrando un sentido de **respeto hacia la creación**.

#### **a. Misión**

La misión pastoral de la Orden de Frailes Menores, como partícipe de un modo especial de la naturaleza sacramental de la Iglesia (*Mutuae relationes*, 10), parte de nuestra vocación apostólica que dimana de la incorporación a la misión salvífica de Cristo y la fuente de su dinamismo es la unión vital con Él por la oración y la vivencia comunitaria de los votos. Queremos desarrollar esta misión desde los valores del Evangelio, el carisma franciscano, los proyectos diocesanos de pastoral y desde un proyecto humanista cristiano.

#### **b. Visión**

Queremos que el espíritu franciscano resplandezca en las actividades apostólicas siguiendo el ejemplo de san Francisco de Asís.

En esta misión que nos encomienda la Iglesia queremos ser Profetas del Reino para proclamar con gozo y esperanza el Evangelio que da vida. Testimoniamos con nuestras vidas la realización, aún no plena, del proyecto creacional del Padre; denunciamos las injusticias y apostamos por presencias pobres entre los pobres y necesitados.



### c. Desafíos

En la tarea evangelizadora contemplamos los siguientes desafíos:

- Conversión pastoral: de una pastoral de conservación a una pastoral misionera.
- Evangelizar desde nuestra identidad franciscana.
- Parroquias y obras pastorales. acogedoras en contacto con la vida del pueblo.
- Misión compartida con los laicos.
- Ejercicio de la caridad solidaria
- Crear espacios seguros para el buen desarrollo de la actividad pastoral.
- Fomentar la pastoral de la prevención en las parroquias, colegios y todas las obras de pastoral.

### 1.3.2. Un enfoque integral e interdisciplinar para el compromiso en materia de protección del Menor

Las presentes Orientaciones, de conformidad con el enfoque del BICE<sup>3</sup>, se basan en tres dimensiones: los derechos del niño, la resiliencia y la espiritualidad. Juntos, estos tres puntos de vista forman una base sólida y coherente para la protección y promoción de los derechos del menor.

Estos tres componentes y la manera en la que se complementan constituyen el enfoque que inspira nuestras acciones. Todas las organizaciones están invitadas a construir una política de protección que esté basada en sus propios valores de respeto y de defensa de los derechos de los niños.

#### a. Derecho

La protección del niño es, ante todo, un derecho. Las parroquias –así como sus órganos y personal colaborador– por vocación y misión propia, fomentan este derecho especialmente mediante su participación activa en la elaboración del marco jurídico universal a favor de los derechos del niño.

De conformidad con el preámbulo de la *Convención de los Derechos del Niño*: ***“el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”***.

En el marco de una política interna de protección del niño, su protección contra todo tipo de maltrato es, ante todo, un derecho que los religiosos, agentes de pastoral y voluntarios tienen la obligación de asegurar.

#### b. Resiliencia

La pastoral ministerial y misional de la provincia –así como sus órganos y personal colaborador– se interesa, por sus principios, en todos los menores de edad, las personas vulnerables y en su bienestar. ¿Cómo apoyar de manera positiva a estos menores de edad vulnerables en su desarrollo? ¿Qué podemos aprender de ellos? Estamos a la búsqueda de una dinámica de vida que ha sido probada en la vida real. Se trata de observar en los hechos cómo los niños, adolescentes y su

---

<sup>3</sup> BICE son las siglas de Bureau International Catholique de l'Enfance (en francés), es decir, la Oficina Internacional Católica de la Infancia. Se trata de una institución que defiende la dignidad y los derechos del niño. Para más información puede accederse a [www.bice.org](http://www.bice.org)



entorno buscan y encuentran su bienestar en una situación muy compleja. Esta dinámica de vida se llama resiliencia. De esta manera, la resiliencia se puede pensar como la **capacidad de crecer a través de grandes dificultades**. Sin embargo, se trata de una noción que hay que apropiarse progresivamente.

La resiliencia es un concepto de desarrollo más rico que un simple resurgimiento. Implica observar la realidad con otros ojos, con una perspectiva que consiste en ver los problemas con lucidez, buscando, al mismo tiempo, los puntos positivos y los recursos que pueden ser movilizados, de ser necesario, incluso fuera del marco de los agentes de pastoral. Estos puntos positivos no deben ser perfectos, pero son necesarios para poder reconstruir una vida, más allá de la simple recuperación.

Este cambio de perspectiva implica también no reducir jamás a un niño o a una familia a sus dificultades. Un diagnóstico no puede limitarse a los problemas, sino que debe contener los aspectos positivos, incluyendo los recursos del niño, de la familia o del entorno del niño que nos permitirán reconstruir su vida.

### **c. Espiritualidad**

La espiritualidad es una exploración profunda de la vida. Es un elemento importante porque nos invita siempre a ir más allá de las apariencias y de los límites materiales de nuestra vida. Nos ayuda a buscar los valores reales y no los diversos pseudo - valores o ídolos de la sociedad, como el dinero, el prestigio, el poder, el deseo de controlar todo. Nos permite permanecer abiertos a la belleza, a la solidaridad, al voluntariado, a la simplicidad.

En consonancia con el BICE, ofrecemos algunos puntos de orientación a propósito de la espiritualidad que deben ser adaptados a la mayoría de las situaciones:

- Permanecemos abiertos (con los niños y los adultos) a la exploración profunda de la vida, buscando valores fundamentales, como la belleza, el respeto, la solidaridad, el voluntariado, la confianza lúcida, la simplicidad, la búsqueda, el encuentro con la trascendencia, etc.
- Esta exploración debe realizarse sin forzar las conciencias y de manera no sectaria.
- Esta exploración se hace a partir del respeto de las convicciones del niño, sin proselitismo.

El desafío de realizar esta exploración no es fácil, sabiendo que la posición de cada adulto tiene una influencia sobre el niño, sea religiosa, filosófica, ideológica, incluyendo el hecho de no proponer nada con la ilusión que el niño tendrá más libertad para escoger por sí mismo.

### **d. Tres enfoques complementarios en la búsqueda del respeto al superior interés del menor**

Las tres perspectivas analizadas tienen una clara interrelación y aplicación efectiva. Primero, el marco normativo y la resiliencia están íntimamente relacionados. El enfoque normativo consiste en definir criterios, establecer normas que deben ser respetadas para garantizar el bienestar del niño, mientras que el enfoque empírico consiste en observar, en primer lugar, los hechos que nos muestran lo que parece contribuir en el bienestar de los niños, o al menos para un



mejor ser. El marco legislativo da objetivos que deben ser realizados para garantizar la base del bienestar, sin indicar el camino concreto que se debe seguir en el desarrollo y la vida del niño. Pero la dinámica de vida y el marco normativo se completan mutuamente. El respeto de la *Convención de los Derechos del Niño* (CDN) ha contribuido en numerosos casos a la resiliencia y al bienestar del niño. La CDN debe combinarse con una dimensión de vida, si no es letra muerta. Los derechos y la resiliencia deben, entonces, completarse.

La resiliencia y la espiritualidad nos incitan a no limitar jamás los derechos del niño a un mecanismo que debe ser aplicado sin más, sino que por el contrario nos estimulan a verlas como un camino hacia la dignidad del niño. Nos hacen reflexionar sobre los valores fundamentales que inspiran la vida, la dignidad humana y los derechos.

Juntos, estos tres enfoques pueden representarse mediante un triángulo en el centro del que ponemos *la protección y la dignidad del niño* como finalidad última de las presentes Orientaciones.

## SEGUNDA PARTE

# ACTUACIONES

### **Actuación de la pastoral ministerial en materia de protección de menores y adultos vulnerables**

Las actuaciones que contemplan estas Orientaciones son dos: en primer lugar, las acciones de prevención y detección del maltrato; en segundo lugar, el protocolo de intervención a observar ante la sospecha de la existencia de maltrato.

Debe considerarse y ser conocidos por todos los agentes de pastoral y demás personal de parroquias, colegios y centros pastorales el principio legal que obliga a impulsar estas actuaciones tiene base en el artículo 9 de la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes el cual establece que:

“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, tortura, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral.

**“La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley”.**





## 2.1. Prevención y detección

### 2.1.1. Actuaciones con los agentes de pastoral

Las notas características de la prevención en relación a los agentes de pastoral deben estar inspiradas por los siguientes elementos:

- Una pastoral de la prevención y cultura del buen trato.
- Reglamentos claros y públicos.
- Formación para los agentes de pastoral y personal contratado.
- Una cultura eclesial de transparencia.
- Un trabajo de comunión con la diócesis correspondiente.
- Involucrar al resto de organismos y movimientos eclesiales que colaboran en la parroquia, colegios u otras obras pastorales, en las políticas de protección.

#### 2.1.1.1. Código de Buenas Prácticas

El Código de Buenas Prácticas constituye un conjunto de normas que han de ser de obligado conocimiento y cumplimiento por parte de todos los involucrados en las áreas de influencia señaladas en el 1.2.

Las *indicaciones* resultan obligatorias en cuanto a sus fines y objetivos, quedando los medios y actuaciones concretas al prudente juicio del personal.

Las *normas* son de obligado cumplimiento en cuanto a los medios y actuaciones que prescriben.

Como principio general, en virtud del objetivo de lograr el respeto y seguridad de los menores, así como para evitar malentendidos y generación de rumores, los agentes de pastoral mantendrán siempre un trato adecuado y correcto con los menores, evitando actitudes y comportamientos susceptibles de ser interpretados en el umbral del abuso de confianza.

#### a. Indicaciones

- Los agentes de pastoral de todas nuestras obras de la provincia realizan una labor profesional o institucional y, por ello, las personas con las que tratan confían en su buen hacer y profesionalidad, lo cual lleva aneja una responsabilidad y la necesidad de actuar conforme a dicha confianza.
- Los agentes de pastoral, y los empleados de las obras de la provincia tendrán con todas las personas y de modo particular con los menores un trato que respete su dignidad, derechos e integridad física, psicológica y moral.
- Todos los agentes de pastoral y empleados deben ser conscientes de su propia vulnerabilidad y buscar siempre que sea posible:
  - La actuación en equipo en la misión evangelizadora.
  - La transparencia y visibilidad física de dichas tareas evangelizadoras.
  - La evaluación de su labor por parte de los estamentos superiores.
- Es necesario ser prudentes, evitando situaciones que puedan implicar riesgos de ser mal interpretadas, en las situaciones de interacción personal y, de forma particular, respecto a los menores y personas vulnerables.
- El trato con los menores y las demás personas que forman la comunidad parroquial, colegial y demás obras pastorales, debe ser respetuoso y cordial; paciente y cortés.



- El trato con los menores y las familias debe intentar generar un clima de confianza y escucha, tanto por el tiempo dedicado como por la actitud receptiva de la comunidad respectiva.
- Las muestras de afecto son relevantes e incluso necesarias para el buen desarrollo de la misión evangelizadora. Sin embargo, dichas manifestaciones deben estar restringidas a la acogida, la aprobación, la comprensión, la escucha empática y el aprecio, evitándose todo contacto físico o verbal que pueda prestarse a ambigüedades, malas interpretaciones o que invadan la intimidad de la otra persona.
- El lenguaje verbal o corporal con los menores será el correcto y el adecuado para la generación de un clima dialogante y confiado, pero sin traspasar los límites de la relación profesional.
- Las correcciones y amonestaciones a los menores deben ser francas, respetuosas y leales, sin invocar motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia a una etnia, raza, su sexo, orientación o identidad sexual, enfermedad, defectos físicos o psíquicos, o discapacidad.
- La información que los agentes de pastoral reciben de los menores y familias será tratada confidencialmente y conforme al destino que tal información ha de tener en el ámbito de su labor, no en otro.

#### **b. Normas**

1. Los agentes de pastoral evitarán cualquier tipo de relación con los menores que distorsione su acción evangelizadora y observará el cuidado debido cuando el menor las promueva. Los agentes de pastoral de los apostolados ministeriales y misionales no podrán prevalerse de su vinculación para, a partir de ella, entablar con los menores, relaciones personales ajenas a la acción evangelizadora y catequética, dentro o fuera de la parroquia, colegio u otras obras pastorales.

2. Se prohíben total y expresamente las relaciones sentimentales y/o sexuales de los agentes de pastoral de los apostolados ministeriales y misionales y los menores que atienden, con independencia de la edad y condición sexual. Téngase especial cuidado en las relaciones afectivas dentro de los grupos juveniles, especialmente entre los jóvenes adultos y menores.

3. Los agentes de pastoral y empleados no podrán hacer uso de medios de comunicación personales de los menores tales como su teléfono móvil personal, sus cuentas personales de correo y sus perfiles en las redes sociales que ellos usan habitualmente para la relación con sus familiares y amistades, sin que haya un conocimiento y autorización expresa (mejor por escrito) por parte de sus padres o tutores legales. Para el uso de medios de comunicación en la acción pastoral sígase lo indicado en el n. 5.

4. Se prohíbe el uso de los medios electrónicos para tratar asuntos confidenciales entre un agente de pastoral y un menor. Dichos asuntos, de haberlos, tienen que tratarse cara a cara, por ser más apropiado y profesional.

5. El impacto de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en la misión evangelizadora ha aumentado progresivamente en los últimos años incorporándose este tipo de herramientas en todos los niveles de la pastoral. Por ello desde la Orden creemos





importante tomar todas las precauciones necesarias en relación con las siguientes situaciones:

#### **5.1. Medios de comunicación y redes sociales:**

- Los agentes de pastoral, voluntarios y personal contratado (en adelante se utilizará “agentes de pastoral” comprendiendo en el término a todas las personas que trabajan con menores) deben tratar de comunicarse con los menores usando las cuentas de las parroquias, colegios o del centro de pastoral, o bien los portales web que estas instituciones gestionen. Si esto no fuera posible, es conveniente que, los agentes de pastoral, con el consentimiento del párroco o autoridad del centro de pastoral, creen una cuenta que sea distinta de la suya personal.
- Cuando se envíe un mensaje a varios menores, deberá utilizarse el medio que revele menos identidad de cuentas de los menores, tales como copia oculta; en la misma línea, se preferirá una lista de distribución en lugar de la creación de un grupo en los sistemas de mensajería instantánea.
- Si se necesita que los menores estén en contacto unos con otros por otros medios distintos a los oficiales de la parroquia (vía email, móvil, etc.), se deberá obtener un permiso escrito de los padres o tutores legales antes de que los menores compartan datos entre sí.
- Cuando un agente de pastoral escriba a un menor puede ser oportuna la idea de incluir copia (visible o no) para los padres o tutores legales, un supervisor, la dirección u otro compañero. Esto demuestra voluntad de transparencia y corrección en el trato con el menor. Cualquier mensaje que se mande a un menor ha de ser porque es relevante para la acción desarrollada en el centro de pastoral con el menor.
- Los mensajes electrónicos a los menores deben ser, en general, cortos, concretos sobre el asunto y estar relacionados con la actividad parroquial.
- Si un menor envía a un agente de pastoral un mensaje inapropiado usando las TIC, el adulto no debe contestar. Más bien, lo imprimirá o guardará en la forma más apropiada y lo notificará a su inmediato superior. Si el mensaje contiene algo que hace pensar en que la seguridad o salud del menor está en peligro, también lo notificará al superior.
- Uso de videoconferencia. Las TIC permiten hoy día estos medios para usos pastorales y son muy beneficiosos. Razones de distancia o disponibilidad pueden crear las condiciones en que estos medios sean necesarios. Cuando un menor entre en una sesión de vídeo o chat con un agente de pastoral, hay que asegurarse de que los padres o tutores están al tanto y den su permiso. Otro adulto puede supervisar la comunicación, bien estando con el menor, bien con el adulto. El resto de las indicaciones anteriores también se aplican a este caso.
- Redes sociales. Algunas tienen unos niveles de privacidad muy bajos y están prohibidas por algunas instituciones en algunos ámbitos de trabajo con menores. Para hacer uso de estos medios debe haber un permiso expreso del Equipo de protección y prevención parroquial, o del párroco o responsable del centro de pastoral y se han de cumplir estas condiciones: al menos debe haber dos adultos responsables y con acceso al sitio; debe haber una supervisión frecuente de su uso y cualquier comentario inapropiado o dañino debe ser eliminado; se debe usar la configuración de mayor privacidad disponible; antes de que un menor participe en una red social patrocinada por la parroquia se debe recabar el permiso escrito de los padres o tutores legales.



## 5.2. Páginas web, blogs y otras plataformas digitales.

- Los blogs y microblogs son públicos y pueden ser accedidos por cualquiera. Se pueden usar para muchos fines como formación catequética, colgar materiales y expresar opiniones. Quienes deseen usar un blog en el ámbito de su labor evangelizadora en la parroquia o Centro de pastoral para el trabajo con menores, deben informar al Equipo de protección y prevención parroquial o al párroco o responsable.
- El blog debe configurarse de tal modo que los comentarios no se publiquen hasta que sean revisados por el propietario del mismo; así se evita la publicación de posibles comentarios inapropiados o dañinos.
- Los blogs personales no deben ser compartidos con los menores en el ámbito o por medio de la labor evangelizadora.
- Las páginas web o perfiles de redes sociales usadas en la parroquia y para las actividades de la misma deben ser propiedad de esta y controladas por la misma. Cualquier web que pretenda representar a la parroquia debe obtener permiso del párroco o encargado último del ministerio.
- Las páginas pueden tener enlaces a otras páginas. Conviene que en la web de la parroquia aparezca un aviso indicando que no son avaladas por ésta.

## 5.3. Protección de datos.

El uso de dichas tecnologías supone para los ministerios un plus de responsabilidad en la medida en la que se traten datos de carácter personal, tanto de menores, como de los agentes de pastoral que conforman los ministerios atendidos por los frailes de la Orden Franciscana. Es por ello, que, en virtud de las normativas vigentes sobre Protección de Datos de Carácter Personal, las leyes nacionales establecen ciertas medidas de obligado cumplimiento<sup>4</sup>. Como responsables de los ficheros que recogen y tratan los datos personales de menores, las parroquias están obligadas a:

- Obtener el consentimiento del interesado para el tratamiento o cesión de sus datos personales.
- Informarle sobre los derechos que le asisten, de la identidad y dirección del responsable y la finalidad para la que se recogen esos datos (fines pastorales, estadísticos de la parroquia o diócesis, etc.). La información dirigida a los menores debe expresarse de forma comprensible para que puedan entenderla fácilmente.
- En el caso de menores de 14 años deben tener el consentimiento de los padres o tutores para dicho tratamiento o cesión.
- Garantizar que el consentimiento de los padres o tutores sea auténtico.
- No recoger del menor, en ningún caso, datos relativos a la actividad profesional de los padres, información económica, etc. sin el consentimiento de los padres que son los propietarios de esos datos. Solo se podrán recoger del menor los datos de sus padres con la finalidad de contactarlos para pedir el consentimiento al tratamiento de los datos personales.
- Los apostolados ministeriales y misionales tienen la obligación de probar que han cumplido escrupulosamente las exigencias de informar y recabar el consentimiento. El responsable del fichero debe poder probar que ha llevado a cabo la labor de informar al interesado, y conservar el soporte que pruebe que realmente ha informado.

---

<sup>4</sup> Debe tenerse en consideración la Ley 25.326. de Protección de los datos personales de 30 de octubre de 2000.



- 6.** Las entrevistas individuales (dirección espiritual, confesión, etc.) con los menores se realizarán en los lugares y horarios habitualmente utilizados, sin dar lugar a ambigüedades derivadas de lugares o tiempos inusuales. El lugar tendrá que ser un área visible (patio o pasillo exterior) o en un despacho donde se pueda ver con claridad desde el exterior. En la misma línea, cuando tengan lugar otro tipo de encuentros con menores consistentes en su permanencia en la parroquia se harán en lugares previamente establecidos y conocidos por los agentes de pastoral.
- 7.** Se prohíbe utilizar el domicilio personal de las familias y de los agentes de pastoral para tener encuentros con menores de edad.
- 8.** Cuando un catequista u otro agente de pastoral, en el ámbito de la acción tutorial, formación, catequética u otra, haya de tratar personalmente con un menor que no es de su inmediato ámbito, sino que le corresponde a otro miembro, avisará con antelación a éste o le comunicará la intervención a la mayor brevedad posible, informándole del hecho y someramente del contenido de lo tratado (motivación y conclusiones). En los centros educativos se respetarán las normas establecidas por los directivos al respecto.
- 9.** Los agentes de pastoral no podrán quedar en tiempo de ocio con menores para realizar actividades no programadas por la parroquia u otros centros de pastoral sin el conocimiento previo de las familias y de las autoridades competentes del ministerio parroquial, educativo o de otra clase.
- 10.** Se prohíbe ofrecer hospedaje a menores de edad de cualquier ministerio, sea en instalaciones privadas o compartidas, de la parroquia o del centro de pastoral o no, o cualquier otro lugar donde no exista la supervisión de, al menos, otro adulto y nunca fuera del ámbito de acción evangelizadora del ministerio en cuestión. Cuando un miembro de la comunidad, como en el caso de los religiosos, tenga su vivienda habitual en esta, evitará absolutamente encontrarse con menores en su habitación o lugar que usa como vivienda.
- 11.** Se evitará la adulación infundada a los menores, así como cualquier exaltación de sus virtudes que pueda generar en ellos una relación de dependencia por demanda de tales refuerzos positivos, susceptible de ser usada en favor propio.
- 12.** No se debe presionar a un menor por medio de amenazas o negándole el debido respeto o afecto.
- 13.** Se prohíbe pedir a un menor que guarde secretos a sus padres, tutores legales o coordinadores de pastoral.
- 14.** Un menor de edad no puede ser tratado como confidente. Un agente de pastoral no debe revelar a menores sus problemas o dificultades.
- 15.** Evítese dar regalos personales a un menor sin tener el consentimiento de sus padres.
- 16.** En el apostolado el agente de pastoral debe estar abierto a todos actuando con pureza de intención, por ello se ha de evitar que se formen “clubes de fans” personales.
- 17.** Se prohíbe el contacto físico con los menores cuando se esté a solas con ellos.



**18.** Los agentes de pastoral nunca deben ofrecer alcohol o sustancias estupefacientes a menores de edad.

**19.** Se prohíbe que un agente de pastoral produzca, exhiba, posea o distribuya, incluso por vía telemática, material pornográfico infantil, así como recluir o inducir a un menor o a una persona vulnerable participar en exhibiciones pornográficas.

**20.** Cuando sea necesaria la realización de alguna cura sanitaria, en la medida de lo posible tratará de hacerse en un lugar con presencia de otro menor o adulto.

**21.** Cuando la labor evangelizadora requiera de la relación personal, individual, entre un agente de pastoral y un menor, se hará en un espacio controlable desde fuera, bien sea dejando la puerta abierta, con cristaleras de por medio o por otro sistema que permita una supervisión externa, incluso sorpresiva.

**22.** En las actividades litúrgicas queda prohibido la permanencia en la sacristía entre un sacerdote u otro agente de pastoral y un menor/monaguillo, a menos que esté otro adulto o el espacio sea controlable desde fuera.

**23.** En las actividades sacramentales, especialmente en el sacramento de la penitencia, procúrese que los confesionarios sean espacios controlables desde fuera. Queda prohibido el contacto físico.

**24.** La entrada en servicios, vestuarios o cualquier otra zona de uso exclusivo de menores habrá de hacerse llamando a la puerta, saludando en un tono alto de voz incluso antes de pasar para alertar de la presencia de un agente de pastoral, y justificando la entrada. La permanencia deberá cumplir las siguientes condiciones: será por el tiempo mínimo imprescindible para cumplir la razón de la entrada, como por ejemplo supervisar el vestuario de los menores, ayudar en un atasco de puerta, comprobar presencia antes de cerrar o apagar luces, ser lugar de paso para otras estancias a las que hay que acceder, etc.

**25.** En el caso de actividades deportivas organizadas por la parroquia, colegio u otra actividad pastoral, será necesaria la presencia de por lo menos dos adultos agentes de pastoral, incluso algún padre de familia. No obstante, los entrenadores podrán entrar a los vestuarios para dar charlas técnicas. Deberán acceder como se ha indicado antes y permanecerán el tiempo que dure la charla, quedando prohibido estar a solas con jugadores; si ha de tener una conversación privada, habrá de ser en sitio abierto o de forma muy accesible, cumpliendo las normas generales de las presentes Orientaciones. Si ha de practicar curas, vendajes u otras acciones similares, lo harán en presencia de más jugadores o en lugar abierto. En todo caso, se evitará la aplicación de cremas y geles, así como contactos de recuperación muscular, a no ser que sea por extrema urgencia.

**26.** Los menores usarán siempre los cuartos de baño y vestuarios asignados a su etapa en su correspondiente horario. Los agentes de pastoral velarán porque así sea y nunca invitarán al incumplimiento de esta norma bajo ningún pretexto.

**27.** Los agentes de pastoral nunca invitarán a un menor a usar espacios de exclusivo uso del personal, ni permitirán que lo hagan otros.



**28.** Cuando un menor se tenga que cambiar de ropa, lo hará en un lugar que garantice su intimidad, sin presencia de adultos. En todo caso, el menor debe estar fuera del arco de visión del adulto. Los agentes de pastoral no deben cambiarse de ropa en la presencia de menores, han de hacerlo en lugares privados apropiados.

**29.** Cuando en los centros de pastoral haya espacio para pernoctar, o cuando se pernocte fuera de estos porque la actividad así lo prevea (convivencias, retiros, campamentos, misiones, etc.), deberán observarse las siguientes normas:

- En dormitorios de los menores el personal nunca permanecerá con la puerta cerrada si dentro solamente hay un menor.
- Cuando haya varios menores, permanecerá también con la puerta abierta y, en caso de no poder ser así, nunca estará el adulto en el WC con otro menor (este debería salir antes).
- Un adulto no pernoctará en la misma estancia o dormitorio de menores (mismas habitaciones, tienda de campaña, etc.); si ello fuera imprescindible, será con la presencia de otro adulto.

**30.** Los traslados de menores en vehículo propio o de los apostolados ministeriales y misionales se harán con autorización de los padres o tutores legales y en conocimiento del Equipo de protección y prevención, o del párroco o responsable del centro de pastoral. Los menores deberán ir sentados en los asientos traseros. A ser posible, se buscará ir acompañado por otro adulto u otro menor. Salvo, situaciones de emergencia, comuníquese a los padres o tutores legales del menor que se está procediendo de este modo. En los colegios se respetará, al respecto, la normativa que esté establecida.

Todos los agentes de pastoral de los diferentes apostolados ministeriales tienen la obligación de comunicar al superior competente, de la forma más fehaciente y rápida posible, la vulneración de las presentes normas.

En las actividades que los menores realicen fuera de los centros de pastoral, se respetarán las mismas normas. Cuando otro personal ajeno a la parroquia, colegio o centro de pastoral, en una actividad dentro o fuera de la misma, realice una labor catequética o de vigilancia de los menores (ejemplo: viaje cultural, peregrinaciones con monitores externos, campamento realizado en algún recinto de la provincia o por empresa externa, etc.), el párroco, director o responsable del centro de pastoral, garantizará uno de los siguientes dos extremos:

- La empresa contratada declare que su personal ha asumido el presente código (mediante firma en el contrato).
- Los agentes de pastoral del ministerio en cuestión que acompañen a los menores, supervisarán las actividades para que este código tenga cumplimiento.

El párroco, director, o responsable del centro de pastoral garantizará el conocimiento y cumplimiento del presente código por parte de todos los agentes de pastoral, no solamente de los inmediatamente inferiores jerárquicamente o a su cargo. Todo el equipo pastoral deberá asumir el mismo para poder realizar la misión evangelizadora. Las modificaciones sustanciales del mismo requerirán una nueva acción formativa del personal y nueva asunción.



### **c. Excepciones al código de Buenas Prácticas**

El carácter específico de cada ministerio, así como las variadas circunstancias que pueden darse, hacen necesario contemplar excepciones al código de conducta. Una de ellas, por más que sea evidente, es el caso de los agentes de pastoral cuyos hijos son menores y tienen una instrucción catequética en la parroquia. Algunas otras se indican a continuación.

#### **1. Catequesis de iniciación cristiana**

En el caso de lugares donde existe catequesis de despertar religioso (6-7 años), incluso con niños de mayor edad, eventualmente puede ocurrir la asistencia en labores de limpieza o higiene personal de los niños. Ejemplo son la limpieza de un niño que no ha controlado esfínteres, o la presencia de baños mixtos en las aulas de estas etapas. Para estos casos, se podrá contemplar la excepción a las normas que se le aplicarían e impedirían esta asistencia. Sin embargo, deberán cumplirse todas las demás normas que no tengan que ser exceptuadas para realizar tal labor, tales como tener la puerta abierta, el personal asignado para dicha labor e informar a los padres o tutores legales. En los colegios se seguirán las normas específicas que existan para estas situaciones.

#### **2. Uso de las TIC para la comunicación en actividades pastorales**

Suele ser éste el caso con motivo de actividades pastorales y/o catequéticas. Otro caso son las excursiones o peregrinaciones. Algunos sistemas actuales de mensajería instantánea y gratuita para teléfonos móviles, que permiten comunicaciones grupales o el uso de listas de distribución, son herramientas sumamente útiles. También existen para estos fines las redes sociales, que pueden cumplir la misma función si los menores tienen terminales que permiten los mensajes bidireccionales. Es el caso de los grupos de WhatsApp, Telegram o perfiles de Twitter que se crean para grupos juveniles.

En cualquier caso, si, pese a ello, se considera por razón de la eficacia que es necesario usar datos del menor (móvil, email, etc.), deberá procederse del siguiente modo:

- Obtener permiso de la parroquia para proceder a hacerlo.
- Recabar un permiso escrito de los padres o tutores legales autorizando al monitor o persona que vaya a hacer uso de ellos. Esta autorización podría hacerse en la misma ficha de inscripción en la actividad. Cada parroquia desarrollará su modelo al respecto, usando los criterios de eficacia y agilidad.
- Consultar con el responsable de protección de datos de la parroquia.
- Cesar en el uso de los datos de los menores y destruirlos nada más acabar la actividad para la que fueron recabados, y dejar constancia de ello.

#### **2.1.1.2. Designación de los agentes de pastoral**

Al reconocer la responsabilidad de los agentes de pastoral en la calidad de la formación, se asume la importancia de los mecanismos de designación y formación de todo el equipo humano implicado.

Estas Orientaciones pretenden reforzar esos mecanismos y regular la acción catequética para favorecer la seguridad y bienestar de los menores.

#### **a) Criterios de designación**

Los criterios de designación de los agentes de pastoral de los ministerios encomendados a los Frailes Menores Franciscanos atenderán a lo ya establecido en la provincia, por la





Conferencia episcopal y por las diócesis, procurando que los candidatos reúnan la idoneidad para la protección del Menor perseguidas con estas Orientaciones.

Se darán criterios de cualificación para los perfiles integrales de cada puesto, que han de reforzarse para que los candidatos garanticen su desempeño con empatía, capacidad de trabajo en equipo, equilibrio psicológico y emocional, así como implícita coherencia con la tarea eclesial que se les encomienda.

**Por lo tanto:**

1) Toda aceptación de una persona como colaborador en los diferentes ministerios se llevará a cabo de conformidad con las exigencias del derecho internacional en materia de protección de la infancia y de las exigencias de los perfiles humanos de los agentes de pastoral requeridos por las Conferencia episcopal y las diócesis.

2) La parroquia, colegio o centro de pastoral, que acepta al candidato como agente de pastoral u empleado, se compromete a obtener toda la información disponible y tomar las disposiciones necesarias para verificar y respetar estas exigencias durante el tiempo que el agente de pastoral preste sus servicios.

3) El candidato se comprometerá a proporcionar toda la información respecto de su registro de antecedentes penales siempre que la ley del estado así lo exija.

En consecuencia, cuando así lo determine la ley, todo agente de pastoral que pretenda el acceso y ejercicio de cualquier actividad que implique contacto habitual con menores en cualquier apostolado ministerial perteneciente a la provincia, deberá aportar la certificación de antecedentes penales. Cuando no exista esta obligación, es recomendable solicitar al candidato a agente de pastoral una declaración jurada de no contar con antecedentes penales<sup>5</sup>.

4) El candidato se adhiere y firma los objetivos descritos en estas Orientaciones de Protección del Menor, comprometiéndose con ello a su estricto cumplimiento en compromiso contraído con la parroquia, colegio u otra obra pastoral, o en el documento de adhesión en otros supuestos<sup>6</sup>.

Lo dispuesto en estas Orientaciones también es de aplicación al personal de las empresas externas que subcontraten servicios con los apostolados ministeriales y misionales de la provincia afectados por el mismo, estando obligados los encargados de las mismas a poner dichas Orientaciones en conocimiento de su personal y solicitar su adhesión y firma, fundamentalmente cuando dicho personal haya de tener trato con menores<sup>7</sup>.

**b) Controles**

Los agentes de pastoral, trabajadores y colaboradores de los apostolados ministeriales de la provincia deben someterse a los diversos mecanismos y medidas de control previstos por la legislación y la reglamentación en vigor en el país y lo establecido por las Diócesis y/o la Conferencia Episcopal.

---

<sup>5</sup> Véase formulario de antecedentes penales.

<sup>6</sup> Véase formulario de personal voluntario.

<sup>7</sup> Véase formulario para personal contratado.



### **2.1.1.3. Formación**

Los planes de formación de los diferentes apostolados de la provincia –así como sus órganos y personal colaborador–, incluirán acciones formativas encaminadas a la formación de los agentes de pastoral en su capacitación didáctica y, también, en su dimensión personal. En esta segunda línea, los planes de formación han de prever también, junto a otros objetivos que ya vienen asumiendo, el desarrollo de una capacitación de los agentes de pastoral, en los siguientes campos:

- Empatía y capacidad de escucha de los menores.
- Formación y gestión emocional de los menores y del propio docente.
- Capacitación para la formación de los menores en temas afectivos y sexuales.
- La sexualidad desde el punto de vista de la doctrina católica.
- Visión positiva de las relaciones humanas, para ayudar a los menores a desarrollar criterios propios que les ayuden a valorar la salud y corrección de las relaciones humanas en que se hallen inmersos.

**En relación con el maltrato infantil, los agentes de pastoral han de recibir una formación que incluya los siguientes aspectos:**

- Tipología de maltrato infantil.
- Conocimiento de los indicadores físicos, de comportamiento y otros que son los más comunes de maltrato en niños (maltrato físico y emocional, abandono físico y emocional, abuso sexual, acoso escolar).
- Criterios para la detección de posibles casos, especialmente en el ámbito familiar.
- Conocimiento básico de cuestionarios para la detección.
- Actuaciones preventivas con los menores en los distintos tipos de maltrato.
- Capacitación para desarrollar con los menores las acciones recogidas en las presentes Orientaciones.
- Formación permanente en psicología infantil y consecuencias psicoafectivas de las malas praxis en el desarrollo del niño.
- Conocimiento de las buenas prácticas catequéticas y organizativas que mejoran el bienestar de los menores en todas sus dimensiones.

### **2.1.2. Actuaciones con menores**

#### **a) Prevención**

Las actuaciones de prevención con menores tienen la misión de minimizar las posibilidades de que tengan lugar casos de maltrato. Sin embargo, la posibilidad de que ocurran no será nula y, por ello, cobra sentido la existencia de procedimientos que puedan servir de detectores de un eventual caso de abuso.

Los elementos de prevención con menores que deben ser parte de una política de protección efectiva son:

- Reglamentos claros y puestos por escrito.
- Actividades de prevención para dotar a los menores de estrategias.
- Una política interna de protección transparente.
- Involucrar al resto de grupos eclesiales que colaboran en la parroquia, colegio u otras obras pastorales, en la política de protección de este.



- Creación de ambientes seguros en el entorno de todos los ministerios.
- Siempre que sea posible Implementar un Equipo de protección y prevención de menores en cada ministerio.

Las acciones preventivas para llevar a cabo con los menores estarán diferenciadas por etapas catequéticas y tendrán en consideración el desarrollo evolutivo de los menores. Dichas acciones se recogen en los siguientes puntos:

- Realización de talleres u otras actividades que puedan servir para la detección de posibles casos.
- Uso de materiales adaptados a su edad y concebidos para prevenir el maltrato infantil, con particular atención al abuso sexual.
- Formación de los menores para disminuir su vulnerabilidad dándoles conocimientos, habilidades de discriminación y defensa.
- Uso de materiales especialmente indicados para estas edades que sirvan para que los menores distinguan tratamientos adecuados y no adecuados por parte de los mayores.

Las labores de formación con los menores serán llevadas a cabo preferentemente por los agentes de pastoral, sea o no con ayuda de otros profesionales que los preparen para ello. Por otro lado, se desarrollarán acciones de educación afectivo-sexual, a cargo de especialistas externos o del personal del centro, previa formación que les capacite para ello. Debe evitarse intervenir en estos campos sin la formación previa o asesoramiento.

#### ***Labor del agente de pastoral***

La labor del agente de pastoral, en especial el catequista, quien tiene un conocimiento cercano de la situación personal y familiar de cada menor, es un ámbito especialmente apto para servir de prevención de maltrato. Los catequistas al tener conocimiento de un supuesto maltrato infantil informarán con diligencia al Equipo de protección y prevención parroquial o del colegio, para que tome las medidas necesarias en función a lo estipulado, si no existiera el Equipo, se informará al párroco, director, o responsable del centro de pastoral. Los colegios, además seguirán las normativas propias acordes a lo determinado por las autoridades educativas de cada lugar.

#### ***Labor desde el Equipo de protección y prevención (en los lugares que han sido creados) o del responsable de cada ministerio***

El Equipo parroquial de Protección y prevención de menores, o los responsables de cada ministerio, programará las acciones a llevar a cabo, asesorará y gestionará los elementos para una correcta prevención del maltrato en la parroquia dotando a los responsables de los menores y sus familias de recursos necesarios para ello. Se ayudará de personas y/o instituciones externas cuando sea necesario.

#### **b) Detección**

Por detección entenderemos el descubrimiento, mediante la recogida de señales o pruebas, de la posible existencia de un caso oculto de maltrato. En la mayoría de los casos, la detección del maltrato a menores en general y del abuso sexual en particular, se produce porque el menor informa a alguna persona de que así está ocurriendo. Estas personas pueden ser miembros de la familia o un catequista. En otras ocasiones, lo refieren a compañeros. En el caso de que cualquier miembro de la parroquia llegue al conocimiento de la existencia del maltrato, aunque solamente sea de forma indiciaria, deberá proceder conforme se establece en estas orientaciones.



En el caso de menores, la condición de maltratado genera en ocasiones sentimientos que derivan en silencio de lo acaecido, siendo otros los síntomas que ponen en alerta a los cuidadores de lo que está ocurriendo. Tales síntomas pueden ser somatizaciones, pesadillas, fobias, dibujos con signos poco habituales en niños que no sufren maltratos, relatos que derivan en temas poco habituales y que podrían señalar la existencia de maltrato, etc. Para detectar estos casos más silenciosos, se requieren medidas de prospección del maltrato. Estas medidas deberán estar insertas en acciones pastorales que no tengan como primera misión la detección del maltrato, pero que incluyan actividades que puedan aflorarlo.

También pueden circular rumores que denoten la existencia de un maltrato o abuso sexual. Cuando estos rumores lleguen a cualquier miembro de la parroquia, colegio o centro de pastoral, debe actuar de inmediato conforme a las presentes Orientaciones.

El ámbito pastoral, particularmente el catequético es un lugar privilegiado para la observación de conductas o indicadores de riesgo de los menores. En este sentido el contexto catequético cumple una importante función como agente detector de posibles situaciones de desprotección. Para ello es necesario que los agentes de pastoral conozcan las señales o indicadores de las posibles situaciones de riesgo del menor. Estos son:

**INDICADORES FÍSICOS:** Ropa inadecuada a su edad y a la estación del año, alimentación inadecuada, falta de higiene, heridas frecuentes, lesiones en zona genital, cansancio físico, quemaduras, mordeduras...

**INDICADORES COMPORTAMENTALES:** Cautela ante el contacto físico con personas adultas, muestra de tristeza, comportamiento huidizo, falta de relación con los iguales en el recreo, agresividad, pasividad; conductas, conocimientos y afirmaciones sexuales impropias de la edad del menor, relaciones hostiles y distantes, conducta antisocial y agresividad, absentismo, pequeños hurtos, partes de disciplina reiterados. Se muestra cansado en clase.

**INDICADORES ACADÉMICOS:** cambios bruscos en su rendimiento, problemas de atención, dificultades de aprendizaje, retraso en su desarrollo físico, cognitivo o emocional, falta de motivación, trastorno del lenguaje.

**INDICADORES FAMILIARES:** preocupación del menor por la información que la parroquia, colegio o centro pastoral da a la familia, ausencia de padres. Dificultad para dormir o pesadillas frecuentes. No se preocupan por la educación del menor. Utilizan una disciplina demasiado rígida y autoritaria.

### ***Labor de los agentes de pastoral***

Los catequistas y demás agentes de pastoral, deberán prestar especial atención a los indicadores físicos y de comportamiento ante los distintos tipos de maltrato. Si observan la presencia de estos indicadores, considerarán la oportunidad de usar cuestionarios de detección.

Por otro lado, la relación menor-agente de pastoral está llamada a constituir un ámbito de especial confianza para los menores. Por ello, se ha de generar en dicha relación un clima de confianza y comunicación que facilite al niño un canal de expresión de



situaciones personales, sabiendo que será escuchado confidencialmente, pero al mismo tiempo encontrará la ayuda necesaria.

### ***Labor desde el Equipo de protección de los ministerios o del responsable de cada ministerio***

El Equipo de protección tendrá la misión de apoyar al párroco, director o responsable, y a los agentes de pastoral en el desarrollo de las acciones con menores, familias y catequistas de las presentes Orientaciones. Se ayudará de personas y/o instituciones externas cuando sea necesario.

Deberá desarrollar pruebas o cuestionarios sencillos, fáciles de aplicar por los agentes de pastoral, para que ellos mismos puedan ayudar a distinguir los síntomas del maltrato de otros que no tienen por qué serlo. En la misma línea, tendrá previsto el protocolo de actuación en casos de detección del maltrato. Tendrá contacto con los servicios sociales, o cualquier otra institución encargada de la protección del menor, para el caso en que fuera necesario. Del mismo modo, dentro de su colaboración ya habitual en las labores de orientación, ayudará a la dirección en la confección y desarrollo de las acciones formativas previstas en las presentes Orientaciones.

### **2.1.3. Actuaciones con familias**

#### **a) Prevención y detección**

La prevención y detección en el ámbito familiar es crucial para que no se produzca maltrato. La familia es el entorno de mayor confianza de los menores, por lo que es ahí donde una víctima, con mayor facilidad, puede dar a conocer un posible caso de maltrato si éste se produce fuera del entorno familiar.

Al mismo tiempo, permite una prevención activa en el entorno familiar en el que se producen a veces, situaciones de maltrato. Desde la parroquia, la labor de prevención ha de consistir en capacitar a las familias para:

- Establecer relaciones positivas entre sus miembros.
- Ayudar a comprender el fenómeno del maltrato infantil en general, abarcando todos sus tipos.
- Ayudar en la creación de un clima que permita una comunicación eficaz preventiva del maltrato y en caso de producirse, sea detectado y comunicado lo antes posible.

Las parroquias ofertarán anualmente formación a las familias, sobre el maltrato infantil, abarcando todas sus dimensiones y tipos. Convendrá que la formación que se imparta a los padres que participen voluntariamente, se haga por etapas.

#### **b) Labor de los agentes de pastoral**

- Facilitar la información a las familias fomentando un clima de confianza entre catequistas, familias y menores.

#### **c) Labor desde el Equipo de protección parroquial o del responsable del ministerio**

- Coordinar las actuaciones de información y formación a las familias sobre el tema de maltrato.
- Adaptación de los protocolos de detección del maltrato a las situaciones concretas de los menores.



## 2.2 Intervención

### 2.2.1. Protocolo de intervención en caso de maltrato

Artículo 19 de la *Convención sobre los derechos del niño* de 20 de noviembre de 1989 de las Naciones Unidas:

*“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*

*2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”*

#### a. Objetivo

El presente protocolo tiene como fin establecer unas pautas de actuación, comunes y de público conocimiento, en supuestos de sospecha y/o constatación de malos tratos a menores en el seno de los diferentes apostolados ministeriales de la provincia. Se trata de una herramienta complementaria y distinta de los procedimientos de prevención y detección del maltrato, pero gestionada e interpretada en un marco general de protección integral del menor en el seno de aquellas instituciones.

Con el presente protocolo se pretende fijar unas normas claras y comunes de actuación para todos aquellos miembros de la comunidad parroquial que detecten o sospechen la existencia de un maltrato infantil.

#### b. Principios rectores que deben regular la aplicación del protocolo de actuación en caso de maltrato

1) Toda actuación que se realice en aplicación del presente protocolo debe estar presidida y guiada por el INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

2) La intervención ante casos o sospechas de malos tratos a un menor debe gozar de la máxima PRIORIDAD Y CELERIDAD por parte de los responsables de su gestión y de cualquiera mayor que tenga conocimiento o sospecha del hecho.

3) Se debe garantizar la CONFIDENCIALIDAD del proceso a fin de preservar la intimidad e integridad del menor, así como respetar el principio constitucional (o mejor democrático, pues se aplicará en distintos países) de presunción de inocencia y hacerlo compatible con la más estricta transparencia y diligencia en la gestión del proceso.

4) Desde el momento inicial se debe informar a la FAMILIA del hecho detectado, salvo supuestos justificados de sospecha de maltrato en el seno de la misma. Paralelamente, y de acuerdo con la entidad del maltrato se deberá informar a las autoridades judiciales, administrativas y sanitarias competentes.

5) El presente protocolo debe ser PÚBLICO y de obligado conocimiento de todos los religiosos de la Orden y a todas aquellas personas que forman parte de las comunidades





parroquiales: familias, menores, agentes de pastoral, catequistas, monitores, voluntarios y resto de personas vinculadas.

6) En cada ámbito territorial y objetivo de aplicación, se comunicará el indicio de maltrato a los distintos RESPONSABLES Y GESTORES, previamente designados, para hacer frente a situaciones de maltrato. Ello no obsta al mantenimiento de la responsabilidad, durante todas las fases del proceso, del adulto que haya dado a conocer o sospechado, por su relación con el niño, de la existencia de maltrato.

#### c. Actuación ante la sospecha y/o conocimiento de maltrato

- Cualquier persona, miembro de la comunidad parroquial que tenga conocimiento o mera sospecha de una situación de maltrato **debe informar inmediatamente** del hecho a los responsables competentes, debidamente identificados en el organigrama publicitado en los distintos apostolados ministeriales de la Orden.
- Dicha comunicación no exime a los agentes de pastoral de velar por el menor, seguir el proceso y comprobar y garantizar que se adoptan las medidas oportunas para la protección del menor y la denuncia del hecho ante las autoridades competentes.
- En caso de sospecha, por la entidad del maltrato, de comisión de un acto delictivo se debe dar cuenta **inmediatamente** a la autoridad judicial, policial, u organismo correspondiente, al tiempo que se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y tranquilidad del menor.
- Asimismo, si se constata la **existencia de lesiones** se deberá conducir al menor urgentemente al centro sanitario; salvo las medidas de estabilización urgentes que puedan ser indispensables, el menor **NUNCA** deberá ser atendido, diagnosticado ni tratado por personal sanitario que pueda estar adscrito al propio centro.
- Recibida la denuncia de sospecha, la autoridad competente deberá impedir la continuación del delito y apartar temporalmente al presunto victimario del ejercicio pastoral.
- Si lo hubiera, el **Equipo de prevención está obligado a emitir informe** sobre la situación global del menor y las medidas a adoptar, en el ámbito de sus competencias, para canalizar la problemática planteada y determinar las necesidades de atención inmediata. Dicha actuación tendrá carácter preferente y urgente sobre cualquier otra que esté desarrollando dicho Equipo
- La **denuncia de la sospecha del maltrato es obligada** para todo aquel miembro, trabajador o colaborador de todos los apostolados ministeriales de la provincia.
- **No compete a la parroquia, colegio o centro de pastoral juzgar o concluir** sobre la real existencia del maltrato en aquellos supuestos que los hechos denunciados sean constitutivos de delito.
- En supuestos maltratos de menor entidad, **sin relevancia penal**, los responsables de las parroquias, colegios y centros de pastoral de la provincia recabarán ayuda y asesoría, si se encuentra justificado, de los **Servicios Sociales** de cada localidad.
- Los Colegios, además de estas orientaciones, respetarán las normativas de las autoridades educativas en sus jurisdicciones.

#### d. Seguimiento

En cada parroquia, colegio o apostolado ministerial o centro de apostolado, de ser posible, se constituirá un Equipo de Protección y Prevención del Menor que tendrá como objetivo primordial velar por el cumplimiento de todas las medidas implementadas para la tutela del menor o adulto vulnerable maltratado, y la extrema diligencia de los miembros de la comunidad parroquial en ello.



### e. Organigrama competencial y teléfonos de interés

Este organigrama competencial deberá ser concretado en cada lugar, designando las personas responsables de cada ministerio y los teléfonos de interés. Se ofrece el siguiente modelo:

Apostolados ministeriales de la Provincia \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ (localidad-país):

- Nombre del ministerio y nombre del responsable o párroco (añadir en el listado todos los ministerios y personas responsables).
- ...

### Teléfonos y direcciones de interés:

- Línea Municipal de Protección de Derechos de Niños/as, adolescentes y mujeres víctimas de violencia:
- Policía: 911
- Servicio de Protección de Menores: (incluir número de teléfono)
- Servicio de Prevención y Apoyo a la familia: (incluir número de teléfono)
- Servicios Sociales: (incluir número de teléfono)
- Otros:

## 2.2.2. Equipo de Prevención en los ministerios

### a. Constitución, naturaleza y miembros

- El Equipo de Prevención Parroquial o de cualquier otro ministerio pastoral es un órgano destinado a la animación, orientación y formación sobre la protección del abuso de menores y de personas vulnerables en el contexto pastoral. Tendrá carácter consultivo.
- El Ministro Provincial preverá el modo conveniente de supervisión de estos equipos.
- El Equipo estará formado por, al menos, tres miembros que recibirán una formación adecuada para el cumplimiento de sus funciones
- El Equipo estará integrado en la estructura organizativa de la parroquia o centro pastoral de la forma que sea más conveniente (se sugiere que sus miembros formen parte del Consejo parroquial u organismo similar).
- En los Colegios, estos equipos, deberán ser formados, por los representantes legales y dentro de la estructura del centro educativo siempre con la intervención de los Directivos que deben ser parte integrante.

### b. Propósitos

El equipo tendrá tres propósitos:

1. **ANIMACIÓN:** Dar a conocer las Orientaciones de Protección del Menor de los apostolados ministeriales de la provincia y garantizar su cumplimiento, asegurando que:
  - a) Todas las personas vinculadas a la actividad evangelizadora conozcan dicho documento, se adhieran a él y den su conformidad firmándola.
  - b) Todas las personas vinculadas a los apostolados ministeriales y misionales de la provincia pongan en práctica las Orientaciones de Protección del Menor.
  - c) Se difundan estas Orientaciones a través de todos los soportes y medios de comunicación del ministerio.



**2. ORIENTACIÓN:** Asistir en caso de situación de maltrato.

- a) El Equipo informará a los afectados de tal manera que todas las alegaciones de maltrato y todas las quejas puedan llegar a las instancias adecuadas.
- b) Tendrá una misión de acompañamiento: emitiendo una opinión sobre los hechos cometidos y sobre la ayuda otorgada a las víctimas.

**3. FORMACIÓN:** Fomentar los espacios de crecimiento y formación acerca de la prevención del abuso dentro de los contextos pastorales.

La propuesta de actualización será presentada a la Comisión provincial de protección de menores.

**c. Informes y confidencialidad**

La información relacionada con la posible vulneración de los Derechos del Niño en el interior de los apostolados ministeriales y misionales de la Orden será tratada con confidencialidad, sin detrimento de la colaboración con las autoridades administrativas, sociales, sanitarias y/o judiciales competentes, en el desarrollo de los procedimientos de denuncia y de ayuda oficialmente previstos según la Ley.

El Equipo informará a la Comisión provincial de protección de menores sobre toda situación que le haya sido señalada y las gestiones.

El Equipo elaborará un informe anual sobre su actividad, que será presentado a la Comisión provincial de protección de menores.

## CONCEPTOS CLAVE

---

utilizados en las Orientaciones

Los conceptos clave barajados en estas orientaciones son los siguientes:

- **Persona:** como se ha dicho anteriormente, nuestro modelo de persona es aquel que, con identidad propia, autonomía y libertad alcanza la felicidad en sí misma, en el encuentro con el otro, en el proceso de autoconocimiento, autovaloración y en el crecimiento en la verdad y el amor.
- **Niño y niña:** todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad (artículo 1 de la *Convención sobre los Derechos del Niño*). En este documento, el concepto de adolescente se utiliza también como sinónimo de menores de edad.
- **Persona vulnerable:** cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite,



incluso ocasionalmente, su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa.

- **Buen trato:** forma de relación entre las personas, basada en el sentimiento de respeto y valoración hacia la dignidad del otro. En referencia a la infancia, supone construir una relación educativa integral sobre las necesidades y potencialidades de los niños.
- **Desarrollo integral:** proceso de crecimiento y aprendizaje de criterios y posibilidades para la vida, conjugando a la vez todas las áreas de la persona: intelectual, cognitiva, racional, técnica, artística, físico-deportiva, social, relacional, emocional y espiritual.
- **Felicidad:** experiencia de crecimiento integral satisfactorio de la persona, que sobreviene tras alcanzar logros vitales, y que impulsa a dar más de sí mismo hacia la plenitud o voluntad de crecer.
- **Maltrato:** adoptamos la definición propuesta por la Organización Mundial de la Salud (OMS), según la cual *“por maltrato del niño se entienden todas las formas de malos tratos físicos y/o afectivos, agresiones sexuales, negligencia o trato negligente o explotación comercial u otro, que provocan un perjuicio real o potencial para la salud del niño, su supervivencia, su desarrollo o su dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, de confianza o de poder”*; así como la definición de la CND (art. 19), *“toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos, explotación, incluido el abuso sexual...”* contra el niño.

#### **Entre los distintos tipos de maltrato:**

- **Maltrato físico:** toda agresión que puede o no tener como resultado una lesión física, producto de un castigo único o repetido, con magnitud y características variables.
- **Maltrato emocional:** el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño o adolescente.
- **Abandono y negligencia:** se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo y las condiciones para ello. Existe negligencia cuando los responsables de cubrir las necesidades básicas de los niños, tanto afectivas como materiales, no lo hacen. Algunos estilos educativos pueden facilitar la negligencia o el abandono, como ocurre en contextos permisivos o sobreprotectores.
- **Abuso sexual:** *“contactos e interacciones entre un niño y un adulto cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual puede ser también cometido por una persona menor de 18 años cuando esta es significativamente mayor que el niño (víctima) o cuando el agresor está en una posición de poder o control sobre otro”*.



Dentro del abuso sexual, se consideran los actos sexuales con o sin contacto físico, los contactos sexuales con o sin acceso carnal, con o sin violencia, y las actividades que tienen fines de explotación relacionadas con la prostitución y la pornografía infantil.

- **Maltrato institucional:** vulneración de los derechos y dignidad del menor, producido por la actuación institucional (normativa, programa, procedimiento) o por la actuación individual de un profesional en el marco de la institución, que comporte abusos, negligencia y detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bien- estar físico y la correcta maduración. Se incluye la falta de agilidad en la adopción de medidas y recursos para proteger al menor.

También entendemos como acto de maltrato, la **actitud pasiva** de cualquier profesional que siendo consciente y testigo de cualquier acto discriminatorio o vejatorio llevado a cabo sobre un niño o niña, mantenga una actitud pasiva ante dicho acto.

### Descripción y tipificación de cada forma especial de maltrato

Las tipologías y grados de maltrato pueden ser muy variadas. Pueden hacerse grandes grupos o subdividirse con más detalles. Por otro lado, un mismo tipo puede ser de intensidad y efectos mayores o menores. Hay distintas tipologías establecidas.

- En estas Orientaciones entenderemos por **maltrato infantil** cualquier forma de daño, castigo, humillación o abuso físico y/o psicológico, así como el descuido, el desamparo, la omisión o el trato negligente, incluyendo aquí también el abuso sexual en cualquier grado, sobre niños o adolescentes. Algunas de las formas de maltrato infantil son las siguientes: maltrato físico (cuando no fortuitamente un adulto provoca daño físico o enfermedad en el niño, o le pone en circunstancias de ello), abandono físico (situación en que las necesidades básicas de higiene, comida, ropa, calor, atención médica, educación o vigilancia no son atendidas por quien debe), abuso sexual (se ve más abajo), maltrato emocional (se ve más abajo), abandono emocional (cuando el niño no recibe afecto ni estimulación necesarios para su evolución afectiva y psicológica; falta respuesta de los cuidadores ante sus expresiones emocionales tales como risa, llanto, etc., o sus intentos de aproximación e interacción), explotación laboral.
- **Maltrato entre iguales.** Es lo que comúnmente ha venido llamándose acoso escolar o *bullying*. Este fenómeno suele ser descrito como “una conducta de persecución física y/o psicológica que realiza un menor contra otro, al que elige como víctima de repetidos ataques. Esta acción, negativa e intencionada, sitúa a la víctima en una posición de la que difícilmente puede salir por sus propios medios” (Definición de Olweus). Características destacables son la intención de hacer daño, el desequilibrio de poder entre el acosador y la víctima, y la reiteración.
- **Pedofilia:** es una orientación sexual, consistente en la atracción que un adulto siente hacia niños o adolescentes (canónicamente, hasta los 12 años se habla de pedofilia, y de los 13 a los 17 años de efebofilia).



- **Pederastia:** es una conducta externa en la que un menor es usado como objeto sexual por parte de otra persona.
- **Relación sexual asimétrica:** La que sin corresponder a algunos de los tipos anteriores (agresión sexual, abuso sexual, abuso con pre valimiento, abuso de menores) tiene lugar entre agentes de pastoral (personal laboral, religiosos, voluntarios, padres y madres, prestadores de servicios, catequistas, colaboradores, etc.) que desarrollan alguna labor en la parroquia y un menor de edad (entre catorce y diecisiete años) entre quienes existen vínculos a través de la parroquia. Esta relación no es penalmente punible, salvo caso de abuso con pre valimiento, sin perjuicio de que constituya falta laboral o venga tipificado como tal por las presentes Orientaciones o los reglamentos de cada centro.
- **Material pornográfico:** En el contexto de estas Orientaciones, es toda aquella obra (escrito, dibujo, fotografía, símbolo, vídeo, etc.) que consista en la inmersión en la obscenidad o el erotismo, buscados como tales, sin otro fin que la obtención de la excitación sexual del destinatario, sin que la obra venga a colación por su valor literario, artístico, científico o pedagógico. El uso de un determinado material, en virtud del manejo del mismo, puede convertirlo en pornográfico, al ser utilizado con fines lúbricos y no docentes, o los últimos como pretexto de los primeros.
- **Tenencia de material pornográfico:** Consiste en la posesión para uso personal de material pornográfico.
- **Tráfico de pornografía infantil virtual.** Es una variedad del tráfico de pornografía infantil, en la que no se usa directamente a menores en actos de naturaleza sexual, sino que se hace indirectamente mediante la inserción artificial de sus imágenes o voces en un contexto pornográfico. Es una conducta delictiva.
- **Conducta verbal inapropiada:** Es toda aquella conversación que contraviene las indicaciones de las presentes Orientaciones.
- **Conducta física inapropiada:** Es todo comportamiento físico que contraviene las indicaciones de las presentes Orientaciones.
- **Posición de ascendencia, ventaja, pre valimiento o privilegio:** Consiste en la asimetría de la relación entre dos personas que es susceptible de tener como resultado una situación de capacidad de influencia y dominio de la voluntad y/o reacciones de otra persona.
- **Abuso o maltrato emocional:** Consiste en un maltrato emocional persistente sobre un menor en tal modo que le cause efectos adversos permanentes en su desarrollo emocional. Puede producirse por parte de padres, catequistas u otros. Puede consistir en trasladar al menor mensajes denigrantes, que es inútil o no vale para nada, que nadie le quiere, inadaptado o que solo vale si sirve para ciertas utilidades. Puede consistir en imponer al niño expectativas inconsistentes con su desarrollo, bien sea por estar por encima de sus capacidades evolutivas bien porque, en el otro extremo, es sobreprotegido y se limita su capacidad de exploración y aprendizaje, o se priva al niño de participar en la interacción social





normal de su edad. Puede consistir, también, en presenciar u oír el maltrato a otra persona. Consiste, también, en hacer que el niño se sienta asustado o temeroso, así como la corrupción de menores. Todos estos posibles escenarios, o uno solo, son susceptibles de causar daño emocional.

- Cuando se hable del **personal** de la parroquia, colegio o centro de pastoral o agente de pastoral, se entenderá incluido aquí el laboral (secretario parroquial, sacristán, personal de servicios, maestros, directivos, etc.), los miembros de la Parroquia, sean o no de la casa, religiosos, catequistas, voluntarios, monitores, prestadores de servicios por sí o por empresa, monitores de campamentos, líderes juveniles, así como los padres de los menores que participaren directamente en las labores evangelizadoras de la parroquia. Es decir, todos los que colaboran en la misión evangelizadora de la parroquia sobre los menores.

## ORDEN JURÍDICO ESTATAL<sup>8</sup>

### ARGENTINA

1. De acuerdo a nuestra Constitución Nacional para la distribución de poderes entre el Gobierno Federal, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en materia de legislación común o de fondo (que es la legislación sustantiva y uniforme para todo el país), el artículo 75, inc. 12, establece que corresponde al Congreso dictar diferentes códigos, entre los que se encuentra el Código penal, en cuerpos unificados o separados, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones. Conforme a ello, existen en cada jurisdicción (federal, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) sendos códigos procesales para la aplicación del Código Penal de la Nación<sup>9</sup>.
2. Como consecuencia de esta distribución de competencias en el Estado Federal Argentino, salvo que el caso involucre bienes del Estado Nacional o personas bajo su jurisdicción o la ley le otorgue expresamente competencia a la Justicia Federal, la mayoría de los causas penales –entre ellas las referidas a delitos directamente vinculados con los asuntos de estas *Líneas-guía*– determinan la aplicación del Código Penal de la Nación pero conforme a los Códigos Procesales Penales y los tribunales de cada Provincia o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

<sup>8</sup> Las presentes Normas corresponden a la Jurisdicción de la Nación Argentina, las obras pastorales ubicadas en Paraguay, en lo civil y penal, se rigen por las Normas correspondientes a la Nación Paraguaya.

<sup>9</sup> Cabe recordar que, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, además de la justicia federal y local subsiste la llamada “nacional”. Cuando ella interviene se aplica también el Código Procesal Penal de la Nación, (ley 23.984) de aplicación por la justicia federal en todo el territorio nacional. Deberá también considerarse la sanción por parte del Congreso de la Nación del Código Procesal Penal Federal (ley 27.063 y modificatorias) que, sin derogar el Código Procesal Penal de la Nación de modo inmediato, resulta de aplicación para determinados delitos, algunos de los cuales se comprenden en estas *Líneas-guía* y que por el momento se aplica solamente por la justicia federal en Jujuy y Salta.



3. También corresponde a las jurisdicciones provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su esfera administrativa o de sus Poderes Ejecutivos, la aplicación de las leyes tutelares de menores de reciente vigencia –en particular la ley tutelar nacional 26.061–, de las que derivan obligaciones que se señalan más adelante en los nros. 94-101 de las presentes *Líneas-guía*.

## Delitos del Código Penal de la Nación

### Delitos directamente vinculados con el abuso de menores

1. **Abuso sexual simple** (art. 119, primer párrafo): *“Será reprimido con prisión de 6 meses a 4 años el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo cuando ésta fuera menor de 13 años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima, por cualquier circunstancia, no haya podido consentir libremente la acción”*.
2. **Abuso sexual gravemente ultrajante** (art. 119, segundo párrafo): *“La pena será de 4 a 10 años de prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima”*.
3. **Abuso sexual con acceso carnal** (art. 119, tercer párrafo): *“La pena será de 6 a 15 años de prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo (abuso sexual simple) hubiere acceso carnal por vía anal, vaginal u oral o realizare otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías”*.
4. **Agravantes de las tres hipótesis anteriores de Abuso** (art. 119, cuarto párrafo): *“En los supuestos de los dos párrafos anteriores (abuso simple y gravemente ultrajante), la pena será de 8 a 20 años de prisión si (entre otros supuestos):*
  - a) *Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;*
  - b) *El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la guarda o educación”*.
5. **Estupro** (art. 120): *“Será reprimido con prisión de 3 a 6 años el que realizare algunas de las acciones previstas en el segundo o en el tercer párrafo del art. 119 (abuso gravemente ultrajante y abuso con acceso carnal), con persona menor de 16 años, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito más severamente penado”*.
6. **Estupro agravado** (art. 120, segundo párrafo): *“La pena sería de prisión de 6 a 10 años si mediare alguna de las circunstancias previstas en los incisos a, b, c, e o f del cuarto párrafo del artículo 119” (agravantes del abuso sexual)*.



7. **Corrupción de menores** (art. 125): *“El que promoviere o facilitare la corrupción de menores de 18 años, aunque mediare el consentimiento de la víctima, será reprimido con prisión de 3 a 10 años. La pena será de 6 a 15 años cuando la víctima fuera menor de 13 años. Cualquiera fuera la edad de la víctima la pena será de prisión de 10 a 15 años, cuando mediare engaño, violencia, amenazas, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuere ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda”.*

### **Delitos relacionados con el abuso de menores**

1. **Pornografía** (art. 128)<sup>10</sup>: *“Será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgar o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores.*

*Será reprimido con prisión de cuatro (4) meses a un (1) año el que a sabiendas tuviere en su poder representaciones de las descritas en el párrafo anterior.*

*Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años el que tuviere en su poder representaciones de las descritas en el primer párrafo con fines inequívocos de distribución o comercialización.*

*Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años el que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrar material pornográfico a menores de catorce (14) años.*

*Todas las escalas penales previstas en este artículo se elevarán en un tercio en su mínimo y en su máximo cuando la víctima fuere menor de trece (13) años”.*

2. **Exhibiciones Obscenas** (art. 129): *“Será reprimido con multa de mil a quince mil pesos el que ejecutare o hiciere ejecutar por otros actos de exhibiciones obscenas expuestas a ser vistas involuntariamente por terceros. Si los afectados fueren menores de dieciocho años la pena será de prisión de seis meses a cuatro años. Lo mismo valdrá, con independencia de la voluntad del afectado, cuando se tratare de un menor de trece años”.*
3. **Rapto** (art. 130): *“Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el que sustrajere o retuviere a una persona por medio de la fuerza, intimidación o fraude, con la intención de menoscabar su integridad sexual. La pena será de seis meses a dos años, si se tratare de una persona menor de dieciséis años, con su consentimiento. La pena será de dos a seis años si se sustrajere o retuviere*

---

<sup>10</sup> Algunas interpretaciones judiciales lo consideran como un delito transferido a la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según la disposición hecha en la Ley 26.702, artículo 2°.



*mediante fuerza, intimidación o fraude a una persona menor de trece años, con el mismo fin”.*

4. **Grooming**<sup>11</sup> (art. 131): “Será penado con prisión de 6 meses a 4 años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma”.
5. **Delito de encubrimiento**<sup>12</sup> (art. 277): “Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años el que, tras la comisión de un delito ejecutado por otro, en el que no hubiera participado:
  - a) Ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de ésta.
  - b) Ocultare, alterare o hiciere desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito, o ayudare al autor o partícipe a ocultarlos, alterarlos o hacerlos desaparecer.
  - c) Adquiriere, recibiere u ocultare dinero, cosas o efectos provenientes de un delito.
  - d) No denunciare la perpetración de un delito o no individualizare al autor o partícipe de un delito ya conocido, cuando estuviere obligado a promover la persecución penal de un delito de esa índole.
  - e) Asegurare o ayudare al autor o partícipe a asegurar el producto o provecho del delito”.

## La acción penal, especies y consecuencias

Respecto a la acción penal, ha de tenerse en cuenta que la distinción entre las *acciones públicas dependientes de instancia privada*<sup>13</sup> y las *acciones públicas en sentido lato*<sup>14</sup>, ya no es relevante para los asuntos tratados en las presentes *Líneas-guía* pues, conforme a la modificación hecha por la Ley 27.455 a lo prescrito en el Código Penal<sup>15</sup> sobre los delitos de índole sexual, la instrucción de estas transgresiones se iniciará mediante la intervención inmediata de la policía, los jueces o fiscales, y sin necesidad del impulso privado de las víctimas o sus representantes, en todos aquellos casos en donde el agraviado resultare ser un menor de edad o una persona incapaz.

<sup>11</sup> El tratamiento penal de este delito ha sido transferido la justicia local de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

<sup>12</sup> En referencia a los criterios expuestos en estas *Líneas-guía*, se ha de tener especialmente en cuenta las causales de los incisos a, b y d, respecto al delito de encubrimiento.

<sup>13</sup> Se entiende por *acción pública de instancia privada* a todos aquellos actos procesales que requieren el impulso previo de las víctimas y/o sus representantes para ser tratados en el fuero judicial.

<sup>14</sup> Se entiende por *acción pública en sentido lato* a todos aquellos actos procesales que no requieren un previo impulso de la parte agraviada y/o de sus representantes legales, sino que son instruidos de oficio ante las instancias jurídicas correspondientes.

<sup>15</sup> Cf. Código Penal Argentino, art. 72, párrafo segundo, letra a.



## Extinción de la acción penal por prescripción

1. De acuerdo con el art. 62, inciso 2º, del Código Penal, la acción penal prescribirá después de haber transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, que nunca puede exceder de doce años ni bajar de dos años.
2. El curso de la prescripción empieza a correr desde la medianoche del día en que se cometió el delito o, si fuere éste continuo, el día en que dejó de cometerse.
3. No obstante, lo anterior, el artículo 67, cuarto párrafo, del mismo Código, establece para el caso de los delitos previstos en los artículos 119, 120, 125, 125 bis, 128, 129 in fine, y 130, párrafos segundo y tercero, que la prescripción se suspende mientras la víctima sea menor de edad y hasta que, habiendo cumplido la mayoría de edad, formule por sí la denuncia o ratifique la formulada previamente por sus representantes legales.

## Obligación de denunciar delitos

1. Debe tenerse en cuenta que la obligación de denunciar se encuentra reglada en los diferentes Códigos Procesales Penales<sup>16</sup>, siendo entonces de aplicación el Código Procesal Penal de la Nación, o el Código Procesal Penal Federal, o los Códigos Procesales provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según la jurisdicción que corresponda al delito en cuestión.
2. En los delitos en los que interviene la Justicia Federal o la Justicia Nacional –en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, delitos no federales que no se hayan transferido a la justicia local– tienen obligación de denunciar todos los delitos enumerados en los nros. 80-91 de estas *Líneas-guías*: Los funcionarios públicos o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones (art. 177, inc. 1º del Código Procesal Penal de la Nación).
3. En la Legislación argentina, los miembros de la Iglesia no se hallan comprendidos dentro de la categoría de funcionarios públicos obligados a denunciar la perpetración de un delito o a individualizar al autor del delito ya conocido, según el art. 277 inc. d), por cuanto no están obligados a promover la persecución penal de un delito, exigencia esta más severa que la mera obligación de denunciar.
4. Aquellos clérigos o religiosos/as que desempeñen funciones, tales como capellanes en establecimientos asistenciales, carcelarios, hogares municipales, entre otros, que tengan por esta función la categoría de empleados públicos<sup>17</sup>, y que conozcan el delito en el ejercicio de su función, están obligados a realizar la correspondiente denuncia.

<sup>16</sup> Cf. nros. 77-79 de las presentes *Líneas-guía*.

<sup>17</sup> Se deberá tener en cuenta la legislación al respecto en cada jurisdicción. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estas personas se consideran, conforme a la Ordenanza 38397/1982, como empleados públicos.



## Obligación de informar a las autoridades administrativas de las leyes de tutela de los niños y adolescentes

1. De acuerdo con la Ley 26.061 de *Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*, los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados, y todo agente o funcionario público que tuviera conocimiento de la vulneración de los derechos de los menores, tienen la obligación de comunicar dicha circunstancia a la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de *incurrir en responsabilidad* por dicha omisión<sup>18</sup>.
2. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el artículo 9 de la Ley 26.061 amplía considerablemente el universo de los obligados a la comunicación y, prácticamente, sin distinción de personas, establece que *“la persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local<sup>19</sup> de aplicación de la presente ley”<sup>20</sup>*.
3. Por su parte, la Ley 24.417 de *Protección contra la violencia familiar*, si bien se refiere a *lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar<sup>21</sup>*, establece que, en caso de que los *damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados<sup>22</sup>*, los hechos delictivos deberán ser denunciados ante el juez competente en materia de familia, tanto por sus representantes legales y/o el Ministerio Público, como por todos aquellos *“servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público que tome conocimiento de estos hechos en razón de su labor”<sup>23</sup>*.
4. De igual manera, respecto a estos delitos, se ha de considerar que, tanto en la jurisdicción Federal y/o Nacional, como en las jurisdicciones locales-provinciales y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se han sancionado leyes y protocolos de tutela infantil que establecen la obligatoriedad de realizar estas denuncias ante los órganos específicos cuando haya supuestos o circunstancias de posibles abusos.

---

<sup>18</sup> Cf. Ley 26.061, art. 30.

<sup>19</sup> La autoridad local de aplicación de la ley será establecida conforme a las directrices de cada jurisdicción. Es decir, por las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

<sup>20</sup> Ley 26.061, art. 9, párrafo tercero.

<sup>21</sup> Cf. Ley 24.417, art. 1.

<sup>22</sup> Cf. Ley 24.417, art. 2.

<sup>23</sup> Cf. Ley 24.417, art. 2.





## Violación de secretos<sup>24</sup>

1. **Secreto y delito.** A los ministros de un culto reconocido se les impone el secreto en razón de su estado u oficio, cuyo incumplimiento es sancionado, conforme a lo estipulado en el Código penal, dentro del delito de violación de secretos<sup>25</sup>.
2. **Secreto y testimonial.** A su vez, el art. 244 del Código Procesal Penal de la Nación establece que los ministros de un culto admitido deberán abstenerse de declarar sobre los hechos secretos que hubieran llegado a su conocimiento en razón del propio estado. Incluso, el interesado no puede liberarlos del deber de guardar secreto, debiendo tenerse en cuenta las diferencias que en esta materia existen en las normas procesales vigentes en las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. **Secreto y denuncia.** El Código Penal no prevé expresamente la prohibición de denunciar los hechos delictivos que un ministro de culto pudiera conocer en razón de su propio estado; sin embargo, tal prescripción se puede inferir con certeza del citado delito de violación de secretos<sup>26</sup>, de la prohibición de declarar<sup>27</sup>, y de la prohibición de librar orden de presentación de personas o documentos contra aquellos que deben guardar secreto profesional<sup>28</sup>.

## Concepto de vulnerabilidad

1. Sin perjuicio de lo precisado en el número 67 de las presentes *Líneas-guía*, debe recordarse que la Ley 27.372 sobre los *Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos*, considera como situaciones de vulnerabilidad tanto *la edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad, o cualquier otra análoga*<sup>29</sup>, como los casos donde:
  - a) *La víctima fuere menor de edad o mayor de setenta (70) años, o se tratase de una persona con discapacidad;*
  - b) *Existiere una relación de dependencia económica, afectiva, laboral o de subordinación entre la víctima y el supuesto autor del delito*<sup>30</sup>.
2. El concepto de vulnerabilidad también debe considerarse, respecto de las premisas mencionadas en el Código Penal<sup>31</sup>, que prevé el delito de abuso sexual simple cuando el sujeto activo se aproveche de que *“la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción”*, cualquiera fuere la edad de la víctima.

---

<sup>24</sup> Debe atenderse a que, las cuestiones vinculadas con el secreto en la denuncia y en la declaración testimonial se encuentran regidas por las leyes procesales con lo cual resultan aplicables, según el caso, los Códigos Procesales correspondientes a cada jurisdicción. No obstante, a nivel nacional rige para el delito de violación de secreto lo establecido en el Código Penal.

<sup>25</sup> Cf. Código Penal de la Nación, art. 156.

<sup>26</sup> Cf. Código Penal de la Nación, art. 156.

<sup>27</sup> Cf. Código Procesal Penal de la Nación, art. 244.

<sup>28</sup> Cf. Código Procesal Penal de la Nación, art. 232.

<sup>29</sup> Cf. Ley 27.372, art. 4, b.

<sup>30</sup> Cf. Ley 27.372, art. 6.

<sup>31</sup> Cf. Código Penal Argentino, art. 119, párrafo primero.



**PARAGUAY**

**LEY N° 1680**

**CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA  
DE LEY:**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.** - DEL OBJETO DE ESTE CODIGO.

Este Código establece y regula los derechos, garantías y deberes del niño y del adolescente, conforme a lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, los instrumentos internacionales sobre la protección de los derechos humanos aprobados y ratificados por el Paraguay, y las leyes.

**Artículo 2°.** - DE LA PRESUNCION DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA O ADULTEZ.

En caso de duda sobre la edad de una persona, se presumirá cuanto sigue:

- a) entre niño o adolescente, la condición de niño; y
- b) entre adolescente y adulto, la condición de adolescente.

Se entenderá por adulto la persona que haya cumplido dieciocho años y hasta alcanzar la mayoría de edad.

**Artículo 3°.** - DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR.

Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías.

Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo.

**Artículo 4°.** - DE LA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA.

Los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el Artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación. Cuando esta obligación no fuere cumplida, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente.

Cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones.

**Artículo 5°.** - DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR.

Toda persona que tenga conocimiento de una violación a los derechos y garantías del niño o adolescente, debe comunicarla inmediatamente a la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI) o, en su defecto, al Ministerio Público o al Defensor Público.



El deber de denunciar incumbe en especial a las personas que, en su calidad de trabajadores de la salud, educadores, docentes o de profesionales de otra especialidad desempeñen tareas de guarda, educación o atención de niños o adolescentes.

Al recibir la información, la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI), el Ministerio Público y el Defensor Público adoptarán las medidas correspondientes, que les competen.

**Artículo 6°.** - DE LA PROMOCION Y DIFUSION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO O ADOLESCENTE.

Las instituciones de salud y las de educación exhibirán en lugares públicos y visibles los datos concernientes a personas o instituciones a la que podrá recurrir el niño, sus padres, tutores o responsables en los casos mencionados anteriormente.

**Artículo 7°.** - DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS.

El ejercicio de los derechos y la efectividad de las garantías consagrados en este Código, se materializarán a través del sistema de administración de justicia especializada establecido en el presente Código.

**Artículo 8°.** - DEL DERECHO A LA FAMILIA.

El niño o adolescente tiene derecho a vivir y desarrollarse en su familia, y en caso de falta o insuficiencia de recursos materiales de sus familiares, el derecho a que el Estado los provea.

Queda prohibido separar al niño o adolescente de su grupo familiar, o disponer la suspensión o pérdida de la patria potestad invocando la falta o insuficiencia de recursos.

**LIBRO I**  
**DE LOS DERECHOS Y DEBERES**  
**TITULO UNICO**  
**CAPITULO I**

**DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO Y DE LOS PARTICULARES**

**Artículo 9°.** - DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS POR NACER.

La protección de las personas por nacer se ejerce mediante la atención a la embarazada desde la concepción y hasta los cuarenta y cinco días posteriores al parto.

Estarán obligadas a ella el progenitor y, en ausencia de éste, aquellas personas para quienes este Código establece la responsabilidad subsidiaria.

**Artículo 10.-** DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.

Será responsabilidad del Estado:

- a) atender a la mujer embarazada insolvente, a la que se proveerá de alojamiento, alimentación y medicamentos necesarios;
- b) atender a la embarazada indígena, en el marco del más amplio respeto a su cultura;
- c) elaborar planes de atención especializada para la protección de la adolescente embarazada; y,
- d) promover la lactancia materna.

La mujer embarazada será sujeto de las medidas de asistencia establecidas en este artículo, aun cuando el niño naciere muerto o muriese durante el periodo neonatal.



**Artículo 11.- DE LA OBLIGACIÓN DE LA ATENCIÓN MÉDICA.**

Cualquier mujer embarazada que requiera urgente atención médica, será atendida en la institución de salud más cercana del lugar donde se encuentre.

La insolvencia del requirente o la falta de cama u otros medios de la Institución requerida, no podrá ser invocada por la institución de salud para referir o rechazar a la mujer embarazada en trabajo de parto o que requiera urgente atención médica, sin antes recibir el tratamiento de emergencia inicial.

La insolvencia y la urgencia del caso no implicarán discriminación en cuanto a su cuidado y asistencia en relación con los demás pacientes.

**Artículo 12.- DE LA PROHIBICION DE RETENER AL RECIEN NACIDO.**

En ningún caso y por ningún motivo, la falta de pago de los servicios médicos puede ameritar la retención del niño o la madre en el centro hospitalario donde se hubiere producido el alumbramiento.

**Artículo 13.- DEL DERECHO A LA SALUD.**

El niño o adolescente tiene derecho a la atención de su salud física y mental, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de condiciones a los servicios y acciones de promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud.

Si fuese niño o adolescente perteneciente a un grupo étnico o a una comunidad indígena, serán respetados los usos y costumbres médico-sanitarios vigentes en su comunidad, toda vez que no constituyan peligro para la vida e integridad física y mental de éstos o de terceros.

En las situaciones de urgencia, los médicos están obligados a brindarles la asistencia profesional necesaria, la que no puede ser negada o eludida por ninguna razón.

**Artículo 14.- DEL DERECHO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.**

El Estado, con la activa participación de la sociedad y especialmente la de los padres y familiares, garantizará servicios y programas de salud y educación sexual integral del niño y del adolescente, que tiene derecho a ser informado y educado de acuerdo con su desarrollo, a su cultura y valores familiares.

Los servicios y programas para adolescentes deberán contemplar el secreto profesional, el libre consentimiento y el desarrollo integral de su personalidad respetando el derecho y la obligación de los padres o tutores.

**Artículo 15.- DE LOS PROGRAMAS DE SALUD PÚBLICA.**

El Estado proveerá gratuitamente asistencia médica y odontológica, las medicinas, prótesis y otros elementos necesarios para el tratamiento, habilitación o rehabilitación del niño o adolescente de escasos recursos económicos.

**Artículo 16.- DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA SUSTANCIAS DAÑINAS, TABACO Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.**



El Estado implementará programas permanentes de prevención del uso ilícito del tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes o sicotrópicas. Implementará igualmente programas dirigidos a la recuperación del niño o adolescente dependientes de estas sustancias.

**Artículo 17.- DE LA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA ANTE EL PELIGRO DE MUERTE.**

Las Instituciones de Salud públicas o privadas, requerirán la correspondiente autorización de los padres, tutores o responsables cuando deban hospitalizar, intervenir quirúrgicamente o aplicar los tratamientos necesarios para preservar la vida o integridad del niño o adolescente.

En caso de oposición del padre, la madre, los tutores o responsables por razones de índole cultural o religiosa, o en caso de ausencia de éstos, el profesional médico requerirá autorización judicial.

Excepcionalmente, cuando un niño o adolescente deba ser intervenido quirúrgicamente de urgencia por hallarse en peligro de muerte, el profesional médico estará obligado a proceder como la ciencia lo indique, debiendo comunicar esta decisión al Juez de la Niñez y la Adolescencia de manera inmediata.

**Artículo 18.- DEL DERECHO A LA IDENTIDAD.**

El niño y el adolescente tienen derecho a la nacionalidad paraguaya en las condiciones establecidas en la Constitución y en la Ley. Tienen igualmente derecho a un nombre que se inscribirá en los registros respectivos, a conocer y permanecer con sus padres y a promover ante la Justicia las investigaciones que sobre sus orígenes estimen necesarias.

**Artículo 19.- DE LA OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DE NACIMIENTO.**

El Estado preservará la identidad del niño y del adolescente.

Las instituciones públicas o privadas de salud, según las normas del Código Sanitario, estarán obligadas a llevar un registro de los nacidos vivos en el que se dejará impresa la identificación dactilar de la madre y la identificación palmatócópica del recién nacido, además de los datos que correspondan a la naturaleza del documento. Un ejemplar de dicho registro se expedirá en forma gratuita a los efectos de su inscripción en el Registro Civil y otro ejemplar se remitirá a las autoridades sanitarias respectivas.

El Estado proveerá gratuitamente a la madre la primera copia del Certificado de Nacimiento.

**Artículo 20.- DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.**

El niño y el adolescente tienen derecho a una educación que les garantice el desarrollo armónico e integral de su persona, y que les prepare para el ejercicio de la ciudadanía.

**Artículo 21.- DEL SISTEMA EDUCATIVO.**

El sistema educativo garantizará al niño y al adolescente, en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Educación:

- a) el derecho a ser respetado por sus educadores;
- b) el derecho de organización y participación en entidades estudiantiles;
- c) la promoción y difusión de sus derechos;
- d) el acceso a escuelas públicas gratuitas cercanas a su residencia; y,
- e) el respeto a su dignidad.



**Artículo 22.- DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.**

El niño y el adolescente con discapacidad física, sensorial, intelectual o emocional, tienen derecho a recibir cuidados y atención adecuados, inmediatos y continuos, que contemplen estimulación temprana y tratamiento educativo especializado, tendiente a su rehabilitación e integración social y laboral, que le permitan valerse por sí mismos y participar de la vida de su comunidad en condiciones de dignidad e igualdad.

En ningún caso se permitirá la discriminación o el aislamiento social de los afectados.

**Artículo 23.- DE LA ATENCIÓN Y REHABILITACION OBLIGATORIA.**

Es obligación del padre, la madre, el tutor o el responsable del niño o adolescente con necesidades especiales, acompañarlo cuantas veces resulte necesario a los institutos habilitados para prestarle servicios de atención y rehabilitación adecuados.

La persona que esté en conocimiento de la existencia de un niño o adolescente con necesidades especiales que no reciba tratamiento, debe comunicarlo a las autoridades competentes.

**Artículo 24.- DEL DERECHO A LA CULTURA Y AL DEPORTE.**

La Administración Central y los gobiernos departamentales y municipales, asignarán los recursos económicos y espacios físicos para programas culturales, deportivos y de recreación dirigidos al niño y adolescente.

**Artículo 25.- DEL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE A SER PROTEGIDOS CONTRA TODA FORMA DE EXPLOTACIÓN.**

El niño y el adolescente tienen derecho a estar protegidos contra toda forma de explotación y contra el desempeño de cualquier actividad que pueda ser peligrosa o entorpezca su educación, o sea nociva para su salud o para su desarrollo armónico e integral.

**Artículo 26.- DEL DERECHO DE PETICIÓN.**

El niño y el adolescente tienen derecho a presentar y dirigir peticiones por sí mismos, ante cualquier entidad o funcionario público, sobre los asuntos de la competencia de éstos y a obtener respuesta oportuna.

**Artículo 27.- DEL SECRETO DE LAS ACTUACIONES.**

Las autoridades y funcionarios que intervengan en la investigación y decisión de asuntos judiciales o administrativos relativos al niño o adolescente, están obligados a guardar secreto sobre los casos en que intervengan y conozcan, los que se considerarán siempre como rigurosamente confidenciales y reservados. La violación de esta norma será sancionada conforme a la legislación penal.

**Artículo 28.- DE LAS EXCEPCIONES DEL SECRETO.**

El niño o adolescente, sus padres, tutores, representantes legales, los defensores, así como las instituciones debidamente acreditadas que realicen investigaciones con fines científicos y quienes demuestren tener interés legítimo, tendrán acceso a las actuaciones y expedientes relativos al niño o adolescente, debiéndose resguardar su identidad cuando corresponda.





**Artículo 29.- DE LA PROHIBICIÓN DE LA PUBLICACION.**

Queda prohibido publicar por la prensa escrita, radial, televisiva o por cualquier otro medio de comunicación, los nombres, las fotografías o los datos que posibiliten identificar al niño o adolescente, víctima o supuesto autor de hechos punibles. Los que infrinjan esta prohibición serán sancionados según las previsiones de la ley penal.

**Artículo 30.- DE LOS DEBERES DEL NIÑO O ADOLESCENTE.**

Los niños y adolescentes respetarán, conforme al grado de su desarrollo, las leyes y el medio ambiente natural, así como las condiciones ecológicas del entorno en que viven. Además, tienen la obligación de obedecer a su padre, madre, tutor o responsable, y de prestar la ayuda comunitaria en las condiciones establecidas en la ley.

**CAPITULO II  
DE LA PREVENCIÓN A LAS TRANSGRESIONES A LOS DERECHOS  
Y DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL NIÑO O ADOLESCENTE**

**Artículo 31.- DE LA PROHIBICIÓN DE UTILIZAR AL NIÑO O ADOLESCENTE EN EL COMERCIO SEXUAL.**

Queda prohibida la utilización del niño o adolescente en actividades de comercio sexual y en la elaboración, producción o distribución de publicaciones pornográficas.

Queda también prohibido dar o tolerar el acceso de niños y adolescentes a la exhibición de publicaciones o espectáculos pornográficos.

La consideración de las circunstancias prohibidas por este artículo se hará en base a lo dispuesto por el Artículo 4° inciso 3° del Código Penal, y su tipificación y penalización conforme al Capítulo respectivo de la parte especial del mismo cuerpo legal.

**Artículo 32.- DE LOS ARTÍCULOS DE VENTA PROHIBIDA.**

Se prohíbe la venta o suministro al niño o adolescente de:

- a) armas, municiones y explosivos;
- b) bebidas alcohólicas, tabaco y otros productos cuyos componentes puedan causar dependencia física o psíquica aun cuando sea por utilización indebida;
- c) fuegos de estampido o de artificio;
- d) revistas y materiales pornográficos;
- e) video juegos clasificados como nocivos para su desarrollo integral; y,
- f) internet libre o no filtrado.

Este deberá estar protegido por mecanismos de seguridad cuyo control estará a cargo de la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI).

**Artículo 33.- DE LAS RESTRICCIONES PARA LAS CASAS DE JUEGO Y LOCALES HABILITADOS PARA NIÑOS O ADOLESCENTES.**

Queda prohibido el ingreso de niños o adolescentes a casas de juego.

Queda prohibida la exhibición en locales habilitados para niños o adolescentes de videos que inciten a cometer actos tipificados como hechos punibles en el Código Penal.

La Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niño y Adolescente (CODENI) deberá establecer un sistema de clasificación de los locales afectados por este artículo y ejercerá sobre los mismos el control respectivo a dicho efecto.

**Artículo 34.- DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y APOYO.**

Cuando el niño o el adolescente se encuentre en situaciones que señalan la necesidad de protección o apoyo, se aplicarán las siguientes medidas de protección y apoyo:



- a) la advertencia al padre, a la madre, al tutor o responsable;
- b) la orientación al niño o adolescente y a su grupo familiar;
- c) el acompañamiento temporario al niño o adolescente y a su grupo familiar;
- d) la incorporación del niño en un establecimiento de educación escolar básica y la obligación de asistencia;
- e) el tratamiento médico y psicológico;
- f) en caso de emergencia, la provisión material para el sostenimiento del niño o adolescente;
- g) el abrigo;
- h) la ubicación del niño o adolescente en una familia sustituta; e,
- i) la ubicación del niño o adolescente en un hogar.

Las medidas de protección y apoyo señaladas en este artículo pueden ser ordenadas separada o conjuntamente. Además, pueden ser cambiadas o sustituidas, si el bien del niño o adolescente lo requiere.

Las medidas de protección y apoyo serán ordenadas por la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI). En caso de una medida señalada en los incisos g) al i) de este artículo, la orden requerirá autorización judicial.

#### **Artículo 35.- DEL ABRIGO.**

El abrigo consiste en la ubicación del niño o adolescente en una entidad destinada a su protección y cuidado. La medida es excepcional y provisoria, y se ordena solo, cuando ella es destinada y necesaria para preparar la aplicación de una medida señalada en el Artículo 35, incisos h) e i) de este Código.

#### **Artículo 36.- DE LAS INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN.**

Las medidas señaladas en el Artículo 34, incisos g) al i), se cumplirán en entidades idóneas para prestar al niño o adolescente la atención adecuada para su protección y promoción.

Dichas entidades deberán inscribirse en la Secretaría Nacional de la Niñez y en cuanto tengan relaciones con la adopción, también en el Centro de Adopciones.



**FORMULARIO** para personal contratado

---

**RECIBO, CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LAS NORMAS  
DE ACTUACIÓN EN RELACIÓN CON LOS MENORES  
A EFECTOS DE EVITAR CONDUCTAS IMPROPIAS**

---

Yo, ..... mayor de edad, con D.N.I. número ..... y con domicilio en ....., en calidad de (PUESTO DENTRO DE LA PARROQUIA, COLEGIO O CENTRO DE PASTORAL) de la parroquia ..... de la diócesis de ....., manifiesta:

- Haber recibido, leído y comprendido las NORMAS DE ACTUACIÓN EN RELACIÓN CON LOS MENORES Y ADULTOS VULNERABLES A EFECTOS DE EVITAR CONDUCTAS IMPROPIAS, entendiéndolo el contenido de las mismas como unas directrices de actuación por las que cualquier personal del centro debe regirse.
- Comprender la importancia que tiene la observancia de su contenido y en especial de aquellos compromisos y obligaciones inherentes a mis responsabilidades.
- Mi compromiso personal y profesional de cumplir con dichas normas, y acorde a las mismas, velar por los intereses de los menores y adultos vulnerables.

Por todo ello me comprometo a cumplir las normas expuestas en dicho documento y cooperar con el centro para su correcta aplicación y respeto.

*Fecha y firma del trabajador*



**FORMULARIO** para personal voluntario

---

**RECIBO, CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LAS NORMAS  
DE ACTUACIÓN EN RELACIÓN CON LOS MENORES  
A EFECTOS DE EVITAR CONDUCTAS IMPROPIAS**

---

Yo, ..... mayor de edad, con D.N.I. número ..... y con domicilio en ..... , en calidad de (PUESTO DENTRO DE LA PARROQUIA) ..... de la parroquia ..... de la diócesis de ..... , manifiesta:

- Haber recibido, leído y comprendido las NORMAS DE ACTUACIÓN EN RELACIÓN CON LOS MENORES Y ADULTOS VULNERABLES A EFECTOS DE EVITAR CONDUCTAS IMPROPIAS, entendiéndolo el contenido de las mismas como unas directrices de actuación por las que cualquier personal de la institución debe regirse.
- Comprender la importancia que tiene la observancia de su contenido y en especial de aquellos compromisos y obligaciones inherentes a mis responsabilidades.
- Mi compromiso personal de cumplir con dichas normas, y acorde a las mismas, velar por los intereses de los menores.

Por todo ello me comprometo a cumplir las normas expuestas en dichos documentos y cooperar con el centro para su correcta aplicación y respeto.

*Fecha y firma del voluntario:*



**FORMULARIO** de antecedentes penales

---

**DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER ANTECEDENTES PENALES  
DE DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL**

---

*En caso de que en el país de residencia no sea obligatorio el certificado de antecedentes penales de delitos de naturaleza sexual, el agente de pastoral, personal contratado o voluntario deberá firmar la siguiente declaración jurada de no contar con dichos antecedentes.*

Yo, ..... mayor de edad, con D.N.I. número ..... y con domicilio en ..... , en calidad de (PUESTO DENTRO DE LA PARROQUIA) ..... de la parroquia ..... de la diócesis de ..... , DECLARO:

que a efectos de trabajar o realizar actividades habituales con menores de edad no tengo antecedentes penales de delitos de naturaleza sexual (como agresión y abuso sexual; acoso sexual; exhibicionismo; provocación sexual; prostitución; explotación sexual; corrupción de menores; etc.).

Dado en (lugar y fecha).

(firma)



## CARTA MODELO DE LO QUE DEBE CONTENER LA DENUNCIA (Los Colegios respetarán la normativa de sus jurisdicciones)

---

### 1. ¿Cuáles son las razones de su denuncia? (Haga una breve explicación)

- ¿Ha sido testigo de maltrato contra un niño?  
  
• ¿Sospecha que alguien maltrata a un niño?  
*¿Cuáles son los elementos que justifican su inquietud?*
- ¿Piensa que un niño es víctima de maltrato?  
*¿Por qué razones?*
- ¿Alguien ha puesto en su conocimiento una sospecha o un maltrato contra un niño? *¿Qué le dijo?*
- ¿Un niño le confió que era o había sido maltratado?  
*¿Qué le dijo?*

### 2. ¿Cuáles son los hechos? (Marcar las respuestas correspondientes)

- Abuso sexual
- Abuso físico
- Abuso psicológico
- Negligencia
- Explotación
- Abandono
- Discriminación

*Precise eventualmente los hechos y su fecha de comisión:*

### 3. Identidad de la persona de la que se sospecha haber cometido los abusos:

- Nombre:
- Cargo:
- Lugar de trabajo:





## OTROS DATOS QUE SE DEBEN APORTAR SI SON CONOCIDOS

---

### 1. Sobre la denuncia/sospecha

Fecha de la denuncia/sospecha

Hora de la denuncia/sospecha

¿Cómo se recibió la información? (adjuntar a este formulario cualquier documento escrito) teléfono / carta / correo electrónico / personalmente / otro ¿cuál?

### 2. Datos de la persona denunciante o de quien manifiesta la inquietud

Nombre

Dirección

Teléfono

Correo electrónico

¿qué relación tiene con la persona afectada?

### 3. Datos de la persona afectada

Nombre

Dirección

Fecha de nacimiento

Idioma (si hay intérprete, éste debe firmar)

Teléfono

¿Tiene alguna discapacidad o es persona vulnerable?

### 4. Datos de la madre, padre o tutor

¿Con quién vive la persona afectada? Madre y padre / solo con la madre / solo con el padre / algún otro tutor / otro ¿cuál?

Nombre del familiar o tutor

Edad del familiar o tutor

Dirección

Teléfono

Nombre del padre

Edad del padre

Dirección

Teléfono

Nombre de la madre

Edad de la madre

Dirección

Teléfono

Nombre del tutor (si es del caso)

Edad del tutor (si es del caso)

Teléfono

¿Se ha informado ya a la madre, al padre, a ambos o al tutor (según sea el caso) sobre la situación de denuncia o sospecha de violencia sexual? Sí / No



**5. Datos de quien presuntamente ejerció violencia**

Nombre

Edad

Dirección

Teléfono

¿Qué relación tiene con la persona afectada? (párroco, vicario parroquial, catequista, compañero, amigo, conocido, familiar, etc.).

Describir el tipo de contacto que tiene con la persona afectada, por ejemplo: “es su catequista un día a la semana, dos horas por semana...”.

Otra información adicional relevante, por ejemplo: si la persona ha sido denunciada en otras ocasiones, si la violencia se cometió fuera de las actividades curriculares, etc.

**6. Motivos de inquietud, sospecha o denuncia**

Describir el o los incidentes: fechas, lugares, testigos (si los hay).

¿La persona afectada sabe que se está haciendo la denuncia?

¿Cómo fue la agresión o sospecha de la agresión?

**7. Acciones tomadas**

¿Ha sido referido el problema a las autoridades civiles correspondientes? Sí / No

¿A cuál? ¿Por qué?

¿Qué día?

¿A qué hora?

**7.1 Datos de la autoridad o funcionario al que se presentó la denuncia**

Nombre

Área y dependencia a la que pertenece

Cargo que desempeña

Dirección

Teléfono

Correo electrónico

¿Ha sido referido el problema a algún miembro de la Iglesia? **Sí / No**

¿A cuál? ¿Por qué?

¿Qué día?

¿A qué hora?

**7.2 Datos del miembro de la Iglesia a la que se presentó la denuncia**

Nombre

Cargo que desempeña

Dirección

Teléfono

Correo electrónico

**8. Pasos siguientes**

¿Qué acciones se acordaron y por parte de quién, cuando el asunto fue referido a las autoridades civiles o eclesiológicas?



¿Existe una preocupación inmediata en relación con preservar la integridad física, psicoemocional, o social de las personas involucradas (personas afectadas y quien presuntamente ejerció violencia)?

Si es el caso, por favor indique: ¿cuáles son las preocupaciones, qué acciones se han tomado y por parte de quién?

**9. Información del párroco o coordinador de la catequesis o comisión de prevención parroquial o provincial:**

Fecha de envío del formulario al obispo, superior mayor y al párroco.

**10. Información de la persona que llena este formulario:**

Nombre

Edad

Teléfono

Correo electrónico

Función que desempeña en la parroquia o centro de pastoral

Fecha en que se completa el formulario

Firma



## INDICE

	Pág.
<b>Primera parte</b>	
PRINCIPIOS DOCTRINALES	
Introducción	1
Ámbito de aplicación de las Orientaciones	3
Declaraciones	3
- Principios de la pastoral ministerial de la OFM	
a. Misión	3
b. Visión	3
c. Desafíos	4
- Un enfoque integral e interdisciplinar	
a. Derecho	4
b. Resiliencia	4
c. Espiritualidad	5
d. Tres enfoques complementarios	5
<b>Segunda parte</b>	
ACTUACIONES	
Prevención y detección	
Actuaciones con los agentes de pastoral	7
- Código de buenas prácticas	7
a. Indicaciones	7
b. Normas	8
c. Excepciones al Código de Buenas Prácticas	14
- Designación de los agentes de pastoral	14
a. Criterios de designación	14
b. Controles	15
- Formación	16
Actuaciones con menores	
- Prevención	16
- Detección	17
Actuaciones con familias	



- Prevención y detección	19
- Labor de los agentes de pastoral	19
- Labor desde el Equipo de Protección parroquial o del responsable del ministerio	19
Intervención	
- Protocolo de intervención en caso de maltrato	
a. Objetivo	20
b. Principios rectores que deben regular la aplicación del protocolo	20
c. Actuación ante la sospecha y/o conocimiento de maltrato	21
d. Seguimiento	21
e. Organigrama competencial y teléfonos de interés	22
- Equipo de Prevención en los ministerios	
a. Constitución, naturaleza y miembros	22
b. Propósitos	22
c. Informes y confidencialidad	23
Conceptos clave	23
Orden Jurídico Estatal – Argentina	27
Orden Jurídico Estatal – Paraguay	34
Formulario para personal contratado	41
Formulario para personal voluntario	42
Formulario de antecedentes penales	43
Carta modelo de lo que debe contener la denuncia	44
Otros datos que se deben aportar si son conocidos	45
ÍNDICE	48